

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6172

27 de marzo de 2023

AÑO LXIV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
D.G. Sergio D. Haidt, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEY	
5631.- 21/03/2023.- Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro	3
DECRETOS	
150/23.- 15/02/2023.- Ratificar en todos sus términos el Contrato de Comodato y su adenda suscripta entre la Secretaría General de la Provincia de Río Negro y la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico	19
173/23.- 22/02/2023.- Otorgar por única vez al personal de las Centrales Operativas del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales - SPLIF - San Carlos de Bariloche, El Bolsón y General Conesa, comprendidos en el Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales, dependientes del Ministerio de Producción y Agroindustria, que cumplieron servicio efectivo los días 24, 25 y 31 Diciembre de 2.022 y 1° de Enero de 2.023, un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable	21
DECRETOS SINTETIZADOS	23
RESOLUCIONES	25
LICITACIONES	33
CONCURSO	35
EDICTO LEY PIERRI	36
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA	36

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	37
REMATE	49

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	50
ACTA	53
CONVOCATORIAS	54
PARTIDOS POLÍTICOS (U.C.R. - P. U. por Lamarque)	59
AVISOS BOLETÍN OFICIAL	60

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
DIRECCIÓN: shaidt@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

boletinoficialviedma@gmail.com

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES

edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6172.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 5631

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Capítulo I

PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- El Procedimiento Laboral previsto en la presente ley se rige por los siguientes principios generales:

- 1) Inmediación.
- 2) Oralidad.
- 3) Concentración.
- 4) Celeridad y economía procesal.
- 5) Gratuidad para el trabajador.
- 6) Efectiva tutela judicial de los derechos del trabajador.
- 7) Reequilibrio procesal: impone la exigencia de un juez que actúa para situar a las partes en situación de igualdad procesal.
- 8) Indemnidad: de modo que no se produzca ninguna represalia para el trabajador o testigos como consecuencia del reclamo judicial.
- 9) Efectividad de la decisión judicial firme que se convierte así en ejecutable.
- 10) Buena fe procesal.
- 11) Publicidad: las actuaciones laborales serán públicas, salvo en los casos que se deba proteger la identidad, intimidad u otros valores personales que resulten atendibles.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA - ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 2º.- La Justicia de Trabajo de la Provincia de Río Negro está organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su administración está a cargo de los Tribunales de Trabajo que integran la organización judicial de la provincia.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 3º.- Los Tribunales de Trabajo administran justicia dentro de los límites territoriales que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme las circunscripciones que por ella se establecen.

RECUSACIÓN – EXCUSACIÓN – CAUSALES

Artículo 4º.- Los jueces del Trabajo son recusados por las causales legales que se establecen en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Las mismas causales dan lugar a la excusación.

Los funcionarios del Ministerio Público, secretarios y demás empleados no son recusables. El juez puede, sin embargo, tener por separados de la causa a los dos primeros cuando estén comprendidos en las causales de recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

OPORTUNIDAD – CAUSAL SOBREVINIENTE

Artículo 5º.- La recusación se deduce ante el juez a recusar en el primer escrito o audiencia a que se concurra. Cuando la causa sea sobreviniente o desconocida por la parte, la recusación se deduce dentro del tercer día de haber llegado a su conocimiento y bajo juramento de esta circunstancia. Esta facultad sólo puede utilizarse antes del día de la audiencia de vista de causa.

INCIDENTES – SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Artículo 6º.- El incidente de recusación se tramita por separado, suspendiendo el procedimiento, pero no el término para la contestación de la demanda. Si la recusación se interpone en una audiencia, ésta se lleva a cabo a los efectos para los que fuera fijada.

COMPETENCIA POR MATERIA

Artículo 7º.- Los Tribunales de Trabajo conocen:

I.- En única instancia originaria en juicio oral y público:

- a) En los conflictos jurídicos individuales y pluriindividuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores y trabajadores, o sus derechohabientes, por demandas o reconvenciones fundadas en disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo y de la seguridad social, convenciones colectivas y laudos con eficacia de tales, y las causas en que se invoquen la existencia de un contrato de trabajo; aunque se funden en normas de derecho común aplicadas a aquél.
- b) En los conflictos relativos a las relaciones de trabajo de los dependientes de entes públicos.
- c) De las acciones promovidas por las asociaciones gremiales por cobro de aportes, cuotas sindicales, contribuciones y demás beneficios que resulten de las disposiciones legales o reglamentarias de derecho del trabajo y de la seguridad social, convenciones colectivas y laudos con eficacia de tales.
- d) En las acciones derivadas del artículo 63 de la Ley de Asociaciones Sindicales.
- e) En los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo provincial en materia sancionatoria conforme lo previsto por el artículo 11 de la ley K n° 5255.
- f) En las acciones y recursos previstos por el artículo 7º de la ley D n° 5253.

II.- En ejecución de las resoluciones administrativas o laudos arbitrales o acuerdos conciliatorios homologados cuando las partes hubieran sometido a arbitraje del organismo administrativo o Tribunal arbitral, alguna de las cuestiones previstas en los incisos a) y b) del apartado I.

III.- La tramitación, sustanciación y sentencia de las causas de menor cuantía hasta cien (100) jus podrán ser delegadas en un Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal. Aun en los supuestos en que la causa no alcance el monto establecido precedentemente podrá avocarse el Tribunal en pleno cuando por la complejidad, naturaleza o trascendencia de la cuestión los jueces lo consideren pertinente.

IV.- La tramitación, sustanciación y sentencia en las causas sobre violencia, acoso laboral o por razones de género, que se susciten en el ámbito laboral o con motivo u ocasión del trabajo, que provengan tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores, todo ello en los términos de las leyes nacionales n° 26485 y n° 27580.

JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 8º.- En caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso del demandado, las acciones que sean de competencia de la justicia del trabajo, se inician o continúan en esta jurisdicción hasta que la sentencia quede firme, a cuyo efecto se notifica a los respectivos interesados, representantes legales y síndicos si correspondiere.

DECLINATORIA

Artículo 9º.- El Tribunal de Trabajo ante el cual se hubiere promovido una demanda debe inhibirse de oficio su intervención si considera no ser competente para conocer en el asunto por razón de la materia o del territorio. Sin embargo, una vez contestada la demanda o tenida por contestada en rebeldía sin objetarse la competencia, queda fijada definitivamente para el Tribunal y las partes.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 10º.- La competencia territorial es de orden público y no puede ser alterada por los domicilios especiales que se constituyan al celebrarse los contratos de trabajo.

FACULTAD DE OPTAR

Artículo 11º.- El actor puede entablar demanda, indistintamente ante:

- a) El Tribunal de su domicilio, en tanto el domicilio del empleador se encontrare dentro de la jurisdicción provincial.
- b) El Tribunal del domicilio del demandado.
- c) El Tribunal del lugar en que se ha prestado el trabajo.

d) El Tribunal del lugar de celebración del contrato de trabajo.

Si la demanda es deducida por el empleador, puede hacerlo ante el Tribunal del domicilio del trabajador o el del lugar donde se haya efectuado el trabajo o celebrado el contrato.

En las acciones incoadas por asociaciones profesionales por la materia regulada en el artículo 7º incisos c) y d), será competente el juez del lugar del cumplimiento de la obligación.

En los desalojos por restitución de inmuebles o parte de ellos acordados como beneficio o retribución complementaria de la remuneración entenderá el Tribunal de la circunscripción en que se hallare el inmueble.

MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 12º.- Los miembros del Ministerio Público deben intervenir en toda clase de juicio conforme lo determinan las leyes vigentes y especialmente:

- a) En la representación y defensa de los intereses públicos.
- b) En la representación y defensa de los menores, incapaces o de los ausentes.
- c) En el supuesto previsto por el artículo 75 de la presente.

Capítulo II NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE DIGITAL

Artículo 13º.- La tramitación del proceso laboral se realiza mediante expediente electrónico-digital.

Excepcionalmente se reciben escritos en formato papel cuando provengan de terceros, auxiliares externos que no posean usuarios en el sistema de gestión cuando resulte necesario para el adecuado acceso a justicia y garantizar el debido proceso legal. En tales casos, el Tribunal procede a su digitalización e ingreso a la causa -cuando ello fuera posible- firmado digitalmente para dar fe de su autenticidad, u ordena su reserva en Secretaría a disposición de las partes.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las Acordadas que establezcan las formalidades que deben reunir los escritos y la modalidad de incorporación, así como todas las que resulten necesarias para la implementación y actualización del Sistema de Gestión Judicial.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIGITALES

Artículo 14º.- La presentación de escritos judiciales a través del Sistema de Gestión Judicial puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. La fecha y hora de su ingreso al sistema es el cargo del escrito a todos los fines procesales.

Los escritos ingresados en día u hora inhábil se consideran, a los efectos procesales, ingresados en el inicio de la primera hora del día hábil posterior.

Cuando existan plazos de presentación, ello puede realizarse hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al que vencen.

PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE PATROCINIO LETRADO - FIRMA DIGITAL

Artículo 15º.- Si la parte actúa por derecho propio y carece de certificado de firma digital, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo en papel y se ingresa luego al Sistema de Gestión Judicial escaneado en formato PDF, o aquel que por reglamentación técnica se establezca.

Se considera que la abogada o el abogado que lo patrocina y sube la presentación al sistema con firma digital, presta declaración jurada sobre su autenticidad. A su vez, asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.

El Tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tomado imposible y no mediara culpa del depositario, se cita personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptan otras medidas pertinentes a tales efectos.

No será necesaria la firma del patrocinado en los escritos y peticiones de mero trámite.

ESCRITOS DE MERO TRÁMITE

Artículo 16º.- Se consideran de "mero trámite" todos los escritos, con excepción de:

- 1.- La demanda, su ampliación, reconvención y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte.
- 2.-La oposición y contestación de excepciones.
- 3.-El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones.
- 4.-El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen renunciar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial.
- 5.-Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos.
- 6.-La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN PREVIA

Artículo 17º.- Con la presentación de la demanda debe acompañarse constancia o certificación emitida por autoridad competente -Ministerio de Trabajo o del Centro donde se concilie-, de haber transitado por la instancia de conciliación laboral previa. Dicho recaudo no se requiere en los supuestos expresamente excluidos por ley, a saber:

- 1.-Acciones de tutela sindical y otras encuadradas en la ley nacional n° 23551.
- 2.-Acciones procesales administrativas (empleo público).
- 3.-Acciones por cobro de remuneraciones por juicios sumarísimos y procesos especiales.
- 4.-Acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 5.-Acciones en las que se denuncie violencia o acoso laboral.

POTESTAD DE CONCILIACIÓN

Artículo 18º.- Es deber del Tribunal intentar la conciliación en cualquier estado del procedimiento mientras la sentencia no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

En caso de acuerdo que alcance una justa composición de derechos e intereses homologa el mismo, el cual resulta ejecutable en la hipótesis de incumplimiento.

Debe asimismo propender que la discusión se simplifique por eliminación de todos aquellos puntos que carezcan de importancia para la sentencia definitiva.

No implican prejuzgamiento las apreciaciones que el Tribunal pueda hacer en las tentativas de conciliación.

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

Artículo 19º.- El sistema de gestión, a partir del registro y obtención de credenciales de acceso al mismo, constituye el domicilio electrónico a todos los fines procesales. Si la parte actúa por derecho propio, su domicilio procesal electrónico es el constituido por el/la profesional que lo patrocina.

IMPULSO PROCESAL

Artículo 20º.- Una vez interpuesta la demanda el procedimiento puede ser impulsado por las partes, el Tribunal y el Ministerio Público.

El Tribunal puede ordenar de oficio las medidas necesarias o convenientes para el desarrollo del proceso. Puede disponer que se realice cualquier diligencia que sea necesaria para evitar la nulidad del procedimiento, teniendo amplias facultades de investigación, pudiendo igualmente ordenar las medidas probatorias que estime necesarias.

Paralizado el expediente por causa ajena al Tribunal éste intima a las partes para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten si tienen interés en la prosecución de la causa, debiendo efectuar la petición idónea que corresponda de acuerdo con el estado de los autos. Vencido este término, sin que se exprese tal propósito, se declara la caducidad de la instancia con los efectos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, paralizado nuevamente el expediente por un período superior a seis (6) meses, sin más trámite el Tribunal puede decretar la caducidad de oficio.

PLAZOS Y TÉRMINOS PERENTORIOS

Artículo 21º.- Todos los plazos y términos legales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa en contrario.

BENEFICIO DE GRATUIDAD

Artículo 22º.- Los trabajadores o sus derechohabientes gozan del beneficio de gratuidad, hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa. Es también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción y publicación de edictos. En ningún caso le es exigida caución real o personal para el pago de costas y honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares, dando sólo caución juratoria de pagar si mejora su fortuna.

CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

Artículo 23º.- Las partes pueden actuar personalmente o representadas de acuerdo con las disposiciones establecidas para la representación en juicio.

La representación en juicio se puede ejercer mediante el acompañamiento de un poder instrumentado en forma privada, o pública mediante acta poder con firma certificada por juez de paz, funcionario policial, escribano público, secretario de los Tribunales de Trabajo y demás funcionarios autorizados por ley; debe ser firmada por el funcionario y el otorgante, previa acreditación de la identidad de éste y manifestar la voluntad de representación. En caso de impedimento, puede firmar cualquier persona hábil a ruego del poderdante.

Los padres que comparezcan en representación de sus hijos menores o incapaces tienen obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el Tribunal disponga su eximición.

ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Artículo 24º.- Los representantes acreditan su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes.

Cuando invoque un poder general puede acompañarse una copia íntegra firmada por el apoderado o por el letrado patrocinante, con la declaración jurada sobre su fidelidad, responsabilizándose de cualquier falsedad o inexactitud. De oficio o a petición de parte, puede intimarse a la presentación del testimonio original para su confrontación por Secretaría.

En casos urgentes puede admitirse la intervención en el juicio sin los instrumentos que acrediten la personería. El Tribunal puede exigir la presentación de los documentos o la ratificación de la gestión dentro del plazo de hasta treinta (30) días, siendo nulo todo lo actuado por el gestor, si no lo presenta, debiendo éste pagar las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados. Dicha intimación puede reducirse a diez (10) días, en caso de que el expediente se encontrare en condiciones de dictar sentencia u otra resolución cuyas consecuencias pudieran resultar irreparables.

NOTIFICACIONES. PRINCIPIO GENERAL. ENTREGA DE COPIAS

Artículo 25º.- Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publican en el Sistema de Gestión Judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente.

La entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el sistema al momento de conferirse el traslado. En casos de urgencia o excepcionales debidamente justificados en la disposición que ordena la notificación, esta se tiene por efectivizada el día posterior en que se produce la publicación en el sistema, en cuyo caso resulta ineludible que las eventuales copias de traslado estén disponibles en el sistema.

En el supuesto de que la confección de un archivo digital con las copias resulte imposible, engorroso o manifiestamente inconveniente y el organismo jurisdiccional conceda la eximición a pedido de parte, estas quedan en el Tribunal a disposición del interesado, lo que así se debe hacer saber en la providencia que ordena el traslado. El notificado, su letrado -apoderado o patrocinante- o el autorizado por aquellos puede retirar las copias a partir del día posterior en que la providencia haya sido publicada en el sistema, sin que ello importe adelantar el momento en que se tiene por operada la notificación.

NOTIFICACIONES AL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 26º.- Cuando en el proceso intervenga el Estado provincial, la demanda se notifica al Gobernador/a, al Fiscal de Estado y/o a los entes u organismos en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema.

De no encontrarse vinculados al sistema, y hasta tanto se registren, se cumplirá en las respectivas sedes de su domicilio físico, en formato papel.

NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO REAL

Artículo 27º.- Las notificaciones al domicilio real se realizan en formato papel mediante cédulas, telegramas o carta documento, según corresponda.

Se notifican al domicilio real:

- a) El traslado de la demanda.
- b) Las citaciones a las partes para que comparezcan personalmente.
- c) Las citaciones a terceros.
- d) La cesación del mandato del apoderado.
- e) La intimación a presentarse en el sistema con nuevo patrocinio o apoderamiento en el supuesto de cesación de mandato o renuncia al patrocinio letrado.
- f) La intimación por caducidad prevista en el tercer párrafo del artículo 20.
- g) La declaración de rebeldía.
- h) La sentencia definitiva, cuando el demandado se encuentre rebelde.

EDICTOS

Artículo 28º.- En los casos que corresponde publicar por edictos se hace por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y se acredita mediante la certificación que hagan los secretarios actuantes de la copia acompañada por la parte interesada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación aludida, de oficio o a pedido de la parte interesada, la misma puede efectuarse en los sitios web oficiales de cada repartición, redes sociales oficiales, emisiones radiofónicas o televisivas y comercial o en medios gráficos digitales o impresos, en aquellos casos y/o localizaciones geográficas específicas, que impidan u obstaculicen la difusión que se impulsa como principio general.

La diligencia se acredita agregando digitalmente al expediente certificación emanada de la empresa/ organismo en la que debe constar el texto del anuncio, que debe ser el mismo que el de los edictos y los días y horas en que se difundió.

La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación.

Los gastos que demande la notificación por estos medios quedarán incluidos en la condena en costas.

ACUMULACIÓN

Artículo 29º.- El demandante puede acumular las acciones que tenga contra una misma parte, siempre que sea de la competencia del mismo Tribunal, no sean excluyentes y puedan sustanciarse por los mismos trámites. En las mismas condiciones pueden acumularse las acciones de varias partes contra una o varias, si fueran conexas, por el objeto o por el título. Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar la separación de los procesos, si a su juicio la acumulación es inconveniente.

NULIDADES

Artículo 30º.- Las nulidades de procedimiento solo se declaran a petición de parte dentro del quinto día de conocido el vicio, a menos que fueran originadas por no haberse dado audiencia a las partes, en cuyo caso el Tribunal puede declararlas de oficio.

La parte que dio origen al vicio que causa la nulidad o que haya renunciado a diligencias o trámites instituidos en su interés, de modo expreso o tácito, no puede impugnar su validez.

COSTAS

Artículo 31º.- El vencido en el juicio es condenado al pago de las costas, pero el Tribunal puede eximirlo de esa responsabilidad en todo o en parte, por auto fundado.

Cuando el empleador sea condenado en costas, debe reponer todas las actuaciones y oblar los impuestos que se adeudaren. Si se declararen las costas por su orden, abonará las de su parte.

Los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia no pueden en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio. Para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tiene en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.

Cuando las costas sean por su orden, tal porcentaje puede llevarse hasta el treinta por ciento (30%) del monto de la sentencia.

DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 32º.- La demanda se interpone por escrito a través del sistema digital y debe contener:

- a) El nombre, domicilio real, domicilio electrónico, teléfono, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio del demandante y documento de identidad.
- b) El nombre y domicilio del demandado.
- c) La designación precisa de la cosa demandada.
- d) Los hechos en que se funda, expresados claramente.
- e) El ofrecimiento de los medios de prueba de que intente valerse para demostrar sus afirmaciones. Presentará, asimismo, los documentos que obren en su poder y si no los tuviere los individualizará indicando su contenido, la persona en cuyo poder se hallaren o el lugar, archivo u oficina donde se encontraren.
- f) El derecho expresado sucintamente.
- g) El monto discriminado de lo reclamado. Cuando no fuere posible precisarlo podrá diferirse su cálculo a la prueba pericial o a la estimación judicial. En tal caso, deberán indicarse los rubros que componen la demanda.
- h) La petición o peticiones, en términos claros, precisos y positivos.
- i) La certificación prevista en los artículos 17 o 33 de la presente.

DEMANDA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Artículo 33º.- Cuando se demanda por accidente de trabajo o enfermedad profesional debe expresarse también la clase de industria o empresa en que trabaja la víctima, la forma y el lugar en que se produjo el accidente, las circunstancias que permiten calificar su naturaleza, el salario y su monto, debiendo acompañar, en caso de ser posible, los recibos de haberes correspondientes.

Tratándose de acciones derivadas de la ley nacional n° 24557, salvo en las excepciones contempladas en la ley nacional n° 27348, además de los requisitos señalados en el párrafo precedente, el trabajador debe acompañar, previo requerimiento del juez bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la comisión médica correspondiente.

En la tramitación de estas acciones el Tribunal podrá disponer, una vez trabada la litis, la realización de la pericia médica como recaudo previo a la fijación de la audiencia prevista en el artículo 41.

DEMANDA POR LOS CAUSAHABIENTES

Artículo 34º.- Cuando la demanda se promueva por los causahabientes, se debe acompañar el certificado de defunción y las partidas que acrediten el parentesco invocado.

Si se trata de beneficiarios que se hallaban "a cargo" del causante a la fecha de su deceso, se debe presentar además una manifestación suscripta, por dos (2) vecinos y un certificado municipal o provincial, que acrediten aquellas circunstancias. En el caso que varios derechohabientes alegaran pretensiones sobre una determinada indemnización o beneficio, el Tribunal dispone que se acompañe testimonio de la declaratoria de herederos.

DEFECTOS DE LA DEMANDA

Artículo 35º.- Cuando la demanda contiene algún defecto u omisión, se ordenará que sea salvado dentro del tercer día, con la prevención que en caso de incumplimiento se dispone su paralización, y si de ella no resulta claramente la competencia, puede pedir al actor, las aclaraciones necesarias.

TRASLADO – REBELDÍA

Artículo 36º.- Interpuesta la demanda en la forma prescripta, el Tribunal da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro del término de diez (10) días, susceptible de ampliarse por razón de la distancia en un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción no menor de cien (100) kilómetros, siempre y cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera de la provincia, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento en rebeldía y notificación por ministerio ley.

En las cédulas de traslado de demanda deberán consignarse los datos necesarios que aseguren el acceso al escrito y documentación anexa como así también aquellos que permitan contestar la demanda a través del sistema de gestión de expedientes a los usuarios con claves de acceso, todo esto salvo los supuestos de eximición en los cuales la documentación debe estar a disposición en el Tribunal.

Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera de la provincia podrá autorizarse la notificación mediante telegrama o carta documento, el cual deberá contener idénticos datos que se exige para las cédulas de notificación a fin de garantizar el acceso al expediente.

La rebeldía constituye presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por el actor, salvo prueba en contrario.

CONTESTACIÓN – RECONVENCIÓN

Artículo 37º.- La contestación debe contener en lo aplicable los requisitos de la demanda. En ella, el demandado debe constituir domicilio electrónico, ofrecer las pruebas de que intente valerse, articular todas las defensas que tuviere, incluso las excepciones de carácter previo. Puede igualmente deducir reconvencción, siempre que ésta sea conexas con la acción principal.

TRASLADO AL ACTOR

Artículo 38º.- Cuando el demandado acompañe prueba instrumental, introduzca nuevos hechos, reconvenga, articule excepciones o solicite la citación de terceros se da traslado al actor para que se pronuncie respecto de dichos planteos en el plazo de cinco (5) días, pudiendo ofrecer prueba sobre los nuevos hechos invocados y la reconvencción.

PRUEBA DOCUMENTAL. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 39º.- Cada vez que se agregue documentación asociada a una petición, tiene que incorporarse en formato digital en el Sistema de Gestión Judicial. Los originales quedarán en custodia de quien los acompañe, y en caso de desconocimiento de la contraparte, deben ser exhibidos en la audiencia de conciliación del artículo 41. Sin perjuicio de ello el Tribunal tiene la facultad de requerir su presentación –de oficio o a pedido de partes- en cualquier estado del proceso.

Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, y por resolución fundada, la documentación original en cualquier estado del proceso.

Se considera que el profesional que ingresa la documentación presta declaración jurada sobre autenticidad y vigencia.

Cuando resulte imposible o inconveniente la incorporación de la documentación en formato digital, podrá pedirse la eximición según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26.

Los instrumentos electrónicos se ingresan a través del Sistema de Gestión Judicial conforme el procedimiento que reglamente el Superior Tribunal de Justicia. El organismo judicial interviniente los sube y pone a disposición de la contraparte en el sistema informático durante el plazo de traslado.

EXCEPCIONES

Artículo 40º.- Sólo son admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- a) Incompetencia.
- b) Falta de personería de las partes o sus representantes.
- c) Litispendencia.
- d) Cosa juzgada.
- e) Prescripción.
- f) Falta de agotamiento de la instancia conciliatoria prevista por la ley P n° 5450.

Para la procedencia del carácter previo de la prescripción es necesario que ella no requiera la producción de prueba.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 41º.- Trabada la litis, el Tribunal dispondrá –en un plazo máximo de sesenta (60) días- la realización de una audiencia conciliatoria, la que es realizada de manera presencial, remota o mixta, según se disponga en cada caso. En caso de que la parte actora no comparezca personalmente sin causa justificada no se llevará adelante la audiencia. En la audiencia se procura la conciliación del litigio. Su notificación debe ser practicada por el Tribunal mediante publicación en el sistema y cédula dirigida al domicilio real de las partes con una anticipación no menor de cinco (5) días. Abierto el acto, el magistrado interviniente, bajo pena de nulidad, las ilustrará sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propondrá una forma de solución.

Artículo 42º.- Culminada la audiencia conciliatoria y en caso de no arribarse a un acuerdo, la Presidencia del Tribunal o el Vocal interviniente determinará los hechos controvertidos, abriendo la causa a prueba por el plazo de treinta (30) días -susceptible de ser ampliado hasta sesenta (60) días en caso de tener que

producirse la prueba fuera de la provincia- y se designa una audiencia de prueba, la cual no podrá ser fijada más allá de los diez (10) días posteriores al último día del plazo máximo dispuesto para la producción de la prueba, a fin de que se reciban las pruebas testimoniales y explicaciones periciales.

TESTIGOS

Artículo 43º.- Cada parte sólo puede ofrecer hasta cinco (5) testigos, salvo que, por la naturaleza de la causa o por el número de las cuestiones de hecho sometidas a la decisión del Tribunal, éste admitiera un número mayor.

OBLIGACIÓN DE COMPARECER ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 44º.- Toda persona citada como testigo está obligada a comparecer a prestar declaración ante el Tribunal. El testigo que no compareciere sin excusar su ausencia con justa causa, puede ser conducido por la fuerza pública a la audiencia supletoria y mantenido en arresto hasta tomársele declaración, sometiéndose luego a la Justicia Penal si correspondiere. Sin perjuicio de ello, el Juez o Tribunal puede aplicarle una multa de diez (10) a cincuenta (50) jus.

La citación se hace por cédula, carta documento, telegrama o cualquier otro medio fehaciente por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la audiencia fijada y con la mención del perjuicio que acarreará la incomparecencia.

Las partes deben notificar a los testigos propuestos, mediante notificación personal o cédula y acompañar constancia respectiva al momento de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa.

LIBROS Y REGISTROS

Artículo 45º.- Siempre que en virtud de disposiciones legales o reglamentarias exista la obligación de llevar libros digitales, registros o, planillas especiales y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúnen las exigencias legales o reglamentarias, incumbe al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus derechohabientes, prestan declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos.

En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de salarios, sueldos u otras formas de remuneración en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá a la parte empleadora.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Artículo 46º.- La citación a terceros para reconocer documentos, se rige por las previsiones del artículo 39, mediante oficio o por primera audiencia ante la Secretaría del Tribunal.

AGREGACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 47º.- El Tribunal a solicitud de parte o de oficio, puede requerir a la autoridad administrativa la remisión de actuaciones vinculadas con la controversia, las que se agregarán al expediente digital, de ser ello posible, o en papel cuando los expedientes no se encuentren digitalizados, o bien no sea posible su digitalización. En aquellos casos que los expedientes requeridos deban continuar su tramitación, el Tribunal ordena que se agreguen sólo los testimonios necesarios.

PERITOS

Artículo 48º.- Los peritos son designados de oficio. Su número según la índole del asunto puede, a juicio del Tribunal, variar de uno (1) a tres (3) por cada cuestión técnica sometida a decisión judicial. La designación se hace por sorteo entre los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva, o por profesionales dependientes de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial o pertenecientes a la Administración Pública. La aceptación del cargo se realiza en forma presencial o mediante escrito firmado digitalmente.

Cuando cualquiera de las partes lo solicite, el perito está obligado a asistir a la audiencia referida, para dar explicaciones.

Si el perito no se expidiera en los términos señalados o citado para dar explicaciones no compareciera sin justa causa debidamente acreditada, el Tribunal puede dejar sin efecto su designación, imponerle una multa de hasta cincuenta (50) jus o darle por perdido el derecho de cobrar honorarios total o parcialmente.

INFORMES

Artículo 49º.- Los informes que ofrezcan las partes y que deban ser evacuados por reparticiones públicas o entidades privadas, deben hallarse diligenciados con anterioridad a la realización de la audiencia de vista de causa, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, si a juicio del Tribunal, la demora le fuere imputable a la parte.

Cuando los convenios colectivos de trabajo y las escalas salariales fueran debidamente individualizados por las partes no será necesario diligenciar prueba alguna a fin de acreditar su veracidad.

Para el caso de ser necesario la reiteración de oficios no se exigirá la autorización previa del Tribunal.

INSPECCION OCULAR

Artículo 50º.- Cuando el Tribunal considere necesaria la inspección ocular, podrá trasladarse al lugar de que se trate o encomendar la diligencia a alguno de sus miembros. En caso de solicitarse inspección ocular de prueba digital de acceso público, el Secretario del Tribunal certifica su contenido.

Si el lugar fuere distinto del asiento del Tribunal, la medida puede ser solicitada o encomendada a la autoridad judicial más próxima.

OTROS MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 51º.- Cuando deba recurrirse a medios de prueba no previstos en esta ley, se proveerán y producirán conforme a las disposiciones establecidas en otros ordenamientos en los que estén regulados, en tanto no colisionen con las disposiciones aquí determinadas, o en su defecto en la forma establecida por el Tribunal.

Estas pautas se aplican especialmente para la incorporación al proceso de los medios de prueba digitales y virtuales. Se consideran como tales, y de manera enunciativa, los correos electrónicos, los mensajes de texto, los mensajes de voz, las páginas oficiales de red informática, publicaciones en redes sociales y videgrabaciones.

En su caso, el Tribunal podrá disponer:

- a) Prueba anticipada sobre medios digitales o virtuales, a los efectos de no frustrar su incorporación al proceso.
- b) De manera excepcional, mediante providencia debidamente fundada, el secuestro de los elementos de hardware, siempre que el perito designado no pueda generar una copia de la información a peritar o el cotejo judicial sobre las páginas oficiales de red informática acompañadas en copia simple e individualizadas sus direcciones.

Para denegar este tipo de pruebas el Tribunal deberá fundar el rechazo.

Asimismo, cuando se encontraren en poder del empleador los elementos informáticos y/o tecnológicos referidos en el presente artículo y se solicitare su exhibición, constituirá presunción en su contra si nos los exhibiere o intencionalmente no los hubiere preservado, siempre que mediare juramento de la parte trabajadora o sus derechohabientes sobre el contenido de los mismos.

Artículo 52º.- Las pruebas deben ser recibidas directamente por el Tribunal. Las que deban practicarse fuera del lugar en que tiene su asiento, pueden delegarse o recibirse por video conferencia u otro medio tecnológico que resulte apto y esté debidamente certificada la identidad del declarante por una autoridad pública, salvo fundada y expresa oposición de parte, que es resuelta sin recurso alguno dentro del tercer día.

Si el trabajador exigiera al proponer la prueba, que los testigos sean examinados en la sede del Tribunal, siempre que tuvieran domicilio en la provincia, el Estado abonará los gastos de traslado con cargo de reembolso al mejorar de fortuna. Cuando lo solicite el empleador, estará a su cargo la comparecencia. Sin perjuicio de ello, si los testigos propuestos se domicilian a más de cincuenta (50) kilómetros del radio de la sede del Tribunal del Trabajo, éste puede disponer su realización mediante el uso de video conferencia, con sujeción a la reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

VISTA DE CAUSA Y SENTENCIA

REGLAS GENERALES

Artículo 53º.- El día y hora fijados para la vista de causa, el Tribunal declara abierto el acto con las partes que concurran y en él se observan las reglas siguientes:

- a) Se da lectura a las actuaciones de prueba, producidas antes de la audiencia, si alguna de las partes lo pidiere.
- b) A continuación se reciben las otras pruebas, a las partes, a los testigos y a los peritos, en su caso, son interrogados libremente por el Tribunal, sin perjuicio de las interrogaciones que puedan hacer las primeras.
- c) Luego se concede la palabra al representante del Ministerio Público si tuviera intervención y a las partes, por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas. Cada parte dispone de treinta (30) minutos para su alegato. El tiempo puede ser prudencialmente ampliado por el Tribunal, salvo que los letrados opten por alegar por escrito, contando para ello con un plazo de seis (6) días.

d) Las partes intervienen a los efectos del contralor de las pruebas y pueden hacer, con permiso del Tribunal, todas las observaciones o reflexiones que juzguen pertinentes para su mejor inteligencia, pero el Tribunal puede limitar dicha facultad cuando las interrupciones sean manifiestamente improcedentes o se advierta un propósito de obstrucción.

e) Cuando la audiencia no pueda concluirse el día señalado, una vez que desaparezca el motivo que causó la suspensión, el Tribunal fija audiencia continuadora, con habilitación de hora, la cual debe proseguir el día hábil siguiente al de la desaparición del motivo que causó la suspensión.

El Tribunal, de oficio, define en cada caso la modalidad en que se lleva a cabo la audiencia (presencial, remota o mixta). Las partes pueden oponerse dentro de los dos (2) días hábiles de notificadas a la modalidad escogida, lo que se resuelve mediante resolución fundada.

ACTA DE AUDIENCIA

Artículo 54º.- Por secretaría se levanta acta consignando el nombre de los comparecientes y de sus circunstancias personales. En la misma se deja constancia de lo sustancial de la prueba rendida; incluyendo todas aquellas circunstancias especiales que las partes soliciten, siempre que el Tribunal lo considere pertinente. Se puede solicitar el agregado de un memorial, que sintetice lo alegado durante la audiencia.

La audiencia queda íntegramente registrada bajo un soporte audiovisual que luego es puesto a disposición de las partes de la forma que el Superior Tribunal de Justicia lo reglamente.

SENTENCIA – FORMA Y CONTENIDO

Artículo 55º.- Concluida la vista de causa, el Tribunal dicta sentencia en el mismo acto, o dentro de los quince (15) días subsiguientes.

La sentencia se dicta por escrito e indica lugar y fecha, el nombre de las partes y el de los representantes en su caso. Luego se observa el orden siguiente:

- 1) Plantea las cuestiones de hecho expuestas por las partes y se pronuncia sobre ellas apreciando en conciencia las pruebas.
- 2) Fundamenta el fallo indicando la ley o doctrina legal aplicables; y
- 3) Dicta resolución expresa, positiva y precisa conforme a las acciones deducidas. Sin embargo para fijar las cantidades que se adeudan, puede prescindir de lo reclamado por las partes.
- 4) La liquidación de la sentencia comprende el capital, los intereses, los costos e impuestos, las costas y los gastos causados. De la misma se notifica a las partes por diez (10) días.
- 5) Determinar la imposición de costas, los porcentajes de la respectiva regulación –letrados y peritos-; y establecer la obligación de pago en el plazo de diez (10) días.
- 6) La votación se hará en el orden en que los Jueces hubieren sido sorteados; el fallo podrá emitirse con el voto coincidente de los dos primeros, siendo en este caso potestativo para el tercero emitir su voto. Cada miembro fundará su voto o adherirá al de otro.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Artículo 56º.- Pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada y firme la liquidación que el Tribunal o las partes efectúen, a pedido de ellas se dicta sentencia monitoria, se ordena su ejecución, rigiendo en lo demás el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Si el empleador, en cualquier estado del juicio, reconoce adeudar algún crédito líquido y exigible que tuviera por origen la relación laboral, a petición de parte, se forma incidente por separado y en él se tramita la ejecución de ese crédito por el procedimiento establecido en este artículo.

Del mismo modo se procede cuando hubiere quedado firme la condena al pago de alguna suma de dinero, aunque se hubiere interpuesto contra otros rubros de la sentencia recurso extraordinario. En estos casos la parte interesada debe pedir, para encabezar el incidente de ejecución, testimonio con certificación de que el rubro que se pretende ejecutar no está comprendido en el recurso interpuesto y de que la sentencia ha quedado firme respecto de él.

Si hubiere alguna duda acerca de estos extremos el Tribunal deniega el testimonio y la formación del incidente.

Las tercerías se tramitan por el procedimiento establecido por el capítulo respectivo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Cuando quien oponga excepciones es la provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de aquéllas, el plazo para su interposición es de veinte (20) días.

CARÁCTER EJECUTABLE DE LOS ACUERDOS

Artículo 57º.- Los acuerdos celebrados en instancia de conciliación previa obligatoria previstos por las leyes P n° 5450 y D n° 5253, una vez homologados por la autoridad administrativa o judicial, según corresponda, son ejecutables por el procedimiento de ejecución de sentencia. Los honorarios profesionales que se pacten o se regulen en los mencionados acuerdos pueden ser ejecutados por el mismo procedimiento.

DE LOS RECURSOS

ACLARATORIA

Artículo 58º.- El Juez o la Cámara, a pedido de parte o de oficio, dentro del tercer día de notificadas las partes, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas.

El recurso se deberá fundar en el acto mismo de su interposición, no llevará sustanciación y no suspenderá el plazo de los demás recursos.

Si alguna de las partes se considerase agraviada por la resolución de la aclaratoria, el plazo para recurrir correrá desde la notificación de ésta y tramitará conforme las reglas de los artículos subsiguientes.

REVOCATORIA

Artículo 59º.- El recurso de revocatoria procederá únicamente contra las providencias simples o interlocutorias, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el Juez o la Cámara que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

PLAZOS Y REQUISITOS DEL RECURSO

Artículo 60º.- El recurso se interpondrá y fundará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución y se dará traslado a la contraria por igual plazo.

Si el recurso fuera interpuesto contra una providencia dictada a pedido de la misma parte que recurrió, el recurso se resolverá sin sustanciación.

Cuando la providencia se dictare en audiencia, estando presente la parte interesada, el recurso deberá interponerse y fundamentarse en el momento; se dará traslado a la parte contraria presente quién también deberá responder en el mismo acto y a continuación el Tribunal resolverá.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 61º.- Contra las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales del Trabajo o Juez Unipersonal sólo proceden en su caso, los siguientes recursos extraordinarios por ante el Superior Tribunal de Justicia:

- a) De inconstitucionalidad, según lo dispuesto por los artículos del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) De inaplicabilidad de ley o doctrina legal, fundado en que la sentencia las haya violado o aplicado falsa o erróneamente y siempre que el valor del litigio exceda el doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia, según el apartado II) del artículo 76 de la ley provincial K n° 5190, o siendo inferior pero igualmente superior al monto base, cuando no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, respecto de la cuestión jurídica debatida.

PLAZO

Artículo 62º.- Los recursos previstos en el artículo anterior deben interponerse y fundarse clara y concretamente ante el Tribunal del Trabajo, dentro de los diez (10) días. Del mismo se corre traslado también por diez (10) días a la parte contraria.

Los plazos se computan de conformidad a lo establecido en el artículo 26.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal se pronuncia por auto fundado dentro del décimo día concediendo o denegando los recursos. En el primer caso el expediente será radicado en la Secretaría Laboral del Superior Tribunal de Justicia, el cual resuelve en definitiva sobre esta admisibilidad formal antes de entrar a juzgar sobre el fondo de los recursos.

Igualmente, el examen de admisibilidad debe ser analizado por la Cámara Laboral en pleno, cuando se trate de pronunciamientos definitivos del vocal unipersonal de trámite y sentencia.

QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Artículo 63º.- Si el Tribunal deniega el recurso, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante el Superior Tribunal de Justicia, pidiendo que se admita el recurso denegado y se ordene la radicación del expediente en dicha instancia. El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días.

TRÁMITE DE QUEJA ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 64º.- Presentada la queja, el Superior Tribunal de Justicia decide, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado. En este último caso, dispone que se tramite. Mientras el recurso no sea concedido, no se suspende el curso del proceso.

DEPÓSITO PREVIO

Artículo 65º.- En caso de sentencia condenatoria para el empleador, los recursos se conceden únicamente previo depósito del capital, intereses y costas provisorias.

Si se declara la inadmisibilidad o rechazo del recurso, el Tribunal puede disponer el pago de las sumas depositadas en cumplimiento de la sentencia dictada.

Cuando se acrediten circunstancias que impidan efectuar dicho depósito, pueden darse bienes a embargo y/o prenda y/o fianza suficiente para asegurar lo que sea sentenciado en definitiva.

Sobre las circunstancias alegadas y la suficiencia de las garantías, se pronuncia el Tribunal al conceder los recursos.

En caso de rechazarlas, decide al respecto y sin trámite alguno el Superior Tribunal, siempre que medie el pertinente recurso de queja por recurso denegado.

EXCEPCIÓN DE DEPÓSITO AL TRABAJADOR

Artículo 66º.- No está sujeta a depósito previo la interposición del recurso extraordinario ni la queja por denegatoria cuando es deducida por el trabajador.

Capítulo III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I JUICIO SUMARÍSIMO PARA COBRO DE SALARIOS

Artículo 67º.- Los trabajadores a quienes no se les haya abonado sus salarios o las prestaciones dinerarias derivadas de la incapacidad laboral temporaria prevista por el artículo 13 de la ley nacional n° 24557 dentro de los plazos previstos por la legislación de fondo, pueden promover juicio por cobro de los mismos por el procedimiento que se determina en este capítulo.

La demanda se interpone en forma digital ofreciéndose toda la prueba de que intente valerse.

El Tribunal teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida, resuelve de oficio y como primera providencia, si corresponde el presente trámite, en cuyo caso, corre traslado en la forma dispuesta por el artículo 37.

EMBARGO PREVENTIVO

Artículo 68º.- Con la interposición de la demanda y/o por vía de incidente en cualquier etapa del juicio a petición de parte se decreta embargo preventivo por las sumas reclamadas, con más de lo que presupueste el Tribunal por actualización monetaria, intereses y costas del juicio. Esta medida procede sin otro requisito que la caución juratoria que es prestada necesariamente por el letrado de la parte actora.

CONTESTACIÓN

Artículo 69º.- La contestación se ajustará a las previsiones del artículo 37, ofreciendo, también el demandado, toda la prueba de que intente valerse.

No serán admitidas reconvencción ni excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Contestada la demanda, si hubiere hechos controvertidos, que no dieran lugar a lo previsto en el párrafo siguiente, se proveerá la prueba ofrecida.

Si el demandado niega el vínculo de derecho invocado por el actor, el expediente es archivado, salvo que en el término de cinco (5) días el actor interpusiere en el mismo proceso nueva demanda por el procedimiento reglado en los artículos 32 y siguientes.

Si durante la sustanciación se prueba el vínculo laboral, el demandado es condenado en la sentencia a pagar a la otra parte, una multa de hasta el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda.

PLAZOS

Artículo 70º.- Todos los plazos son de dos (2) días salvo el de contestación de la demanda que es de cinco (5) días y el de producción de la prueba que lo fija el Tribunal, el que no puede exceder en ningún caso los diez (10) días.

Los organismos oficiales y privados deben contestar los oficios y pedidos de informes o remitir el expediente en el término de cinco (5) días bajo los apercibimientos a que hubiera lugar.

Cuando el demandado sea la Nación, una provincia, una municipalidad, o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda es de quince (15) días.

SENTENCIA

Artículo 71º.- Concluido el período probatorio, el Tribunal dicta sentencia dentro de los diez (10) días. Todas las demás resoluciones son dictadas por el Presidente del Tribunal.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN CASOS DE VIOLENCIA O ACOSO LABORAL

Artículo 72º.- Las personas dependientes que, dentro de su ámbito laboral, sean víctimas de violencia, acoso o todo comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral, sea como amenaza o acción consumada por cualquier medio, y que provengan tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores pueden promover juicio por el procedimiento que se determina en este capítulo.

PRINCIPIOS

Artículo 73º.- El procedimiento de actuación en los casos previstos en el artículo precedente se rige por los principios de celeridad, reserva, confidencialidad, autonomía, gratuidad y de no re victimización.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 74º.- La presentación o denuncia de violencia o acoso laboral se formulan vía digital, electrónica, telefónica o por cualquier otro medio y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del denunciante y de la víctima.
- b) Número de teléfono y correo electrónico.
- c) Puesto, cargo y área en la que se desempeña la víctima.
- d) Modalidad de contratación o situación laboral de la víctima.
- e) Nombre y apellido de la persona denunciada y puesto o cargo laboral que desempeña cuando sea posible su identificación.
- f) Datos del empleador.
- g) Breve descripción de la situación.
- h) La prueba que acredite los hechos denunciados, si la tuviere.

RATIFICACIÓN

Artículo 75º.- En todos los casos, las presentaciones o denuncias que se reciban se ratifican por parte de la persona denunciante debiendo contar con patrocinio jurídico letrado obligatorio. En caso de no contar con patrocinio letrado y la denuncia no se haya realizado con la intervención de la autoridad administrativa del trabajo se requerirá de la defensa pública.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 76º.- Una vez que el Tribunal recibe la presentación asigna un juez de trámite a fin de que analice el caso particular a los fines de su encuadramiento en las situaciones comprendidas por el artículo 73 y constatado ello procede con celeridad a realizar los siguientes actos procesales:

- I.- Puede disponer, por auto fundado, las medidas anticipadas, preventivas y urgentes que estime pertinentes y necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 78.

II.-Fijar audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento en que se ratificó la denuncia.

La persona denunciada estará obligada a comparecer bajo apercibimiento de ser conducida por la fuerza pública.

En dicha audiencia se escuchará a las partes por separado, bajo pena de nulidad, debiendo ser citado asimismo el empleador, siempre y cuando este no revista el carácter de denunciado, siendo obligatoria su comparecencia con patrocinio letrado, integrándose al presente como tercero citado en los términos del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro, pudiendo en los mismos términos hacerse extensiva la citación a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo.

Luego de transcurrida la audiencia el juez de trámite podrá ordenar, ampliar, ratificar, reemplazar o hacer cesar las medidas previstas en el punto I, pudiendo en ese mismo acto las partes ofrecer toda aquella prueba que entiendan conducente.

Contra las medidas dispuestas en el presente artículo procederá el recurso de revocatoria ante el Tribunal en pleno, conforme lo previsto por el artículo 60 de la presente.

HERRAMIENTAS AUTOCOMPOSITIVAS

Artículo 77º.- El juez de trámite puede, si así lo estima conveniente y con anuencia expresa de la parte denunciante, utilizar herramientas de comunicación y autocompositivas para la resolución del conflicto.

OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 78º.- El juez de trámite a través de su accionar debe garantizar los siguientes objetivos:

- 1) Propiciar un ambiente laboral libre de discriminación, hostigamiento y violencia en los términos del artículo 72, promoviendo la equidad y el respeto como ejes rectores de las relaciones laborales.
- 2) Cesar de inmediato la situación de violencia o acoso restableciendo las condiciones alteradas.

FACULTADES JUDICIALES

Artículo 79º.- El juez de trámite puede disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad material de los hechos.

Las medidas para mejor proveer son irrecurribles.

De oficio o a pedido de parte, el Tribunal puede desestimar la prueba inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

DE LA PRUEBA

Artículo 80º.- Los informes son producidos por los cuerpos técnicos interdisciplinarios del Poder Judicial a criterio del Tribunal. Dichos cuerpos estarán integrados en el modo en que establezca la reglamentación. No será requerido el informe cuando la autoridad judicial no lo considere necesario en función de las constancias de la causa. Se evitarán aquellas actuaciones procesales que puedan llevar a revictimizar a la parte denunciante. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba son irrecurribles.

SENTENCIA

Artículo 81º.- Concluido el período probatorio, el juez de trámite dicta sentencia dentro de los diez (10) días contados a partir de que el expediente quede en estado de resolver y en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubiesen arribado las partes.
- b) Disponer, ratificar, sustituir o hacer cesar las medidas protectorias dispuestas, teniendo a consideración que la víctima goza del derecho de hacer uso de la opción de conservar el espacio, las tareas y el horario habitual de trabajo o solicitar una reubicación, conservando las mismas condiciones laborales y remunerativas garantizando lo dispuesto en el artículo 78.
- c) Ordenar la realización de cursos de sensibilización en la materia.
- d) Determinar las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Artículo 82º.- La sentencia que recae hace cosa juzgada en sentido formal y será recurrible en los términos del artículo 61 de la presente.

EJECUCIÓN

Artículo 83º.- Las resoluciones judiciales son susceptibles de ejecución. La etapa de ejecución se circunscribe a la realización o cumplimiento concreto de lo establecido en la resolución dictada por el juez interviniente.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 84º.- Son de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciadas, así como las reglamentaciones en la materia que a futuro dicte el Superior Tribunal de Justicia.

SECCIÓN III ACCIÓN ESPECIAL EJECUTIVA

Artículo 85º.- En caso de despido directo por cualquier motivo de una relación laboral cuya registración y causa de extinción no se encuentre controvertida, vencidos e impagos que fueran los rubros indemnizatorios derivados del distracto y liquidación final, los mismos podrán ser demandados judicialmente, preparando la vía ejecutiva, como se dispone a continuación:

El trabajador deberá como condición esencial para la viabilidad de la acción:

- 1) Por el plazo y con las modalidades del artículo 57 de la Ley de Contrato de Trabajo, cursar a quien considere su deudor o deudores una intimación extrajudicial fehaciente (carta documento o telegrama ley nacional n° 23789) que contenga necesariamente:
 - a) Fecha de ingreso o antigüedad computable del reclamante según artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo.
 - b) Categoría profesional o funciones cumplidas durante el período involucrado en la petición, y
 - c) Conceptos reclamados, con expresión clara y concreta de los rubros que la componen.
- 2) El intimado deberá pronunciarse puntualmente sobre la veracidad de los datos contenidos en la intimación del inciso anterior. En su réplica no le bastará la negativa genérica, sino que deberá expedirse detalladamente sobre la posición que asume respecto de cada uno de tales apartados, bajo apercibimiento de entenderse el silencio, o la falta de respuesta concreta, como tácita admisión de los fundamentos del reclamo, seguida de la negativa al pago de las sumas resultantes.
- 3) En el supuesto que el deudor intimado accediera a saldar las sumas peticionadas, deberá depositar las mismas en la cuenta sueldo del trabajador o en su defecto consignarlas ante la autoridad administrativa del trabajo.
- 4) La preparación de vía ejecutiva tratada en este artículo se hará en actuación autónoma y no podrá ser acumulada a otra acción judicial. A la demanda deberán acompañarse las constancias originales del intercambio de comunicaciones y los recibos de haberes donde conste los datos de la relación laboral denunciada junto con el detalle de la liquidación con más las multas correspondientes.
- 5) Dentro de los cinco (5) días de recibida la causa por el Tribunal y comprobado el cumplimiento de los requisitos citados, se dispondrá el libramiento de oficio al respectivo correo y a la entidad bancaria si correspondiese, para que en el plazo de cinco (5) días se expida sobre la autenticidad y registros de entrega de las comunicaciones habidas y los movimientos de la cuenta del trabajador.
- 6) Cumplidos los requisitos indicados en los incisos anteriores con más la respuesta del correo y la entidad bancaria quedará integrado el título ejecutivo.

Las sumas abonadas a través del presente procedimiento serán tenidas como pago a cuenta en los términos del artículo 260 de la Ley de Contrato de Trabajo.

LEY SUPLETORIA

Artículo 86º.- El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto concuerde con la lógica y el espíritu de la presente, se aplica supletoriamente.

En aquellas causas en que el Estado provincial o Municipal o cualquiera de sus organismos sea parte será también de aplicación:

- c) Los presupuestos de habilitación de instancias regulados en el Capítulo II del Código Procesal Administrativo, previo a dar traslado a la demanda y los artículos 12, inciso a), 13 y 15 del Capítulo IV.
- d) Los Capítulos VII, VIII y IX del Código Procesal Administrativo.

Capítulo IV

COBRO DE HONORARIOS

Artículo 87º.- Los honorarios de los auxiliares de la justicia designados de oficio son exigibles a cualesquiera de las partes, a excepción del trabajador no condenado en costas, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá quien haya pagado contra la condenada en costas.

Artículo 88º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel

Fuera del Recinto: María Inés Grandoso

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Pablo Víctor Barreno, Julia Elena Fernández, Juan Pablo Muenza, Nélica Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Alejandro D. Montanari, Secretario Legislativo, Legislatura de Río Negro.

Viedma, 21 de marzo de 2023

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- J. H. Stopiello

--O--

DECRETO N° 278

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil seiscientos treinta y uno (5631).-

Viedma, 21 de marzo de 2022

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

DECRETOS

DECRETO N° 150/23

Viedma, 15 de febrero de 2023

Visto: el Expediente N° 082680-P-2022, del Registro de la Secretaría General y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se suscribió un Contrato de Comodato entre la Secretaría General de la Provincia de Río Negro representada por el Secretario General, Señor José María Apud (comodante) y la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagonico, representada por su Presidente, Señor Luis Enrique Giordano (comodatario);

Que el objeto del mismo es el préstamo de uso del inmueble propiedad de la Provincia de Río Negro, ubicado en la calle Buenos Aires N° 443, de la localidad de Viedma, cuya Nomenclatura Catastral es 18-1-A-330-04-0 Lote B, Manzana 21, Sección A, para el funcionamiento de las oficinas del ente en cuestión;

Que a fs. 02 obra la solicitud del titular del Directorio de la Corporación para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagonico, Señor Luis Enrique Giordano, cuya designación en el cargo, se realizó por medio del Decreto N° 1009/20, cuya copia obra a fs. 03;

Que a fs. 06/07 consta informe del Registro de la Propiedad del Inmueble, con los datos catastrales del mismo;

Que a fs. 12 consta acta de recepción de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante la cual se constata la debida recepción por parte del Señor Luis Enrique Giordano, en representación del comodatario;

Que a fs. 08/09 obra Contrato de Comodato debidamente firmado por ambas partes, con fecha 01 de septiembre de 2022, el cual se encuentra pendiente de ratificación;

Que, por ello resulta necesario ratificar el Contrato de Comodato obrante a fs. 08/09;

Que el presente Decreto se enmarca en lo previsto por el Artículo 36 del Anexo III del Decreto 1737/98;

Que a fs. 30 consta Adenda a la cláusula cuarta del Comodato de fs. 08/09 según advierte la Fiscalía de Estado en fs. 29

Que han tomado intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 0422322;

Que por el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Contrato de Comodato y su adenda suscripta entre la Secretaría General de la Provincia de Río Negro, representada por el Secretario General, Señor José María Apud (comodante) y la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, representada por su Presidente, Señor Luis Enrique Giordano (comodatario) y mediante el cual se otorga el préstamo de uso un inmueble propiedad del Gobierno Provincial conforme sus términos y alcance. Y que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al boletín oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Secretaría General de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por Sr. José María APUD (20-28.514.439-7) con domicilio constituido en la calle Laprida N.° 212 de la Ciudad de Viedma, de aquí en más EL COMODANTE, y el Presidente del Directorio de la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, Sr. Luis Enrique GIORDANO (CUIL: 20-11.385.281-0), con domicilio en calle Buenos Aires 443, localidad de Viedma, de aquí en más denominado, EL COMODATARIO, convienen el celebrar el presente contrato de comodato, destinado al funcionamiento de las oficinas de la COORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL COMODANTE entrega por este acto a EL COMODATARIO, y este lo acepta, el inmueble propiedad del Estado Provincial ubicado, sito en la Buenos Aires N.° 433 de la localidad de Viedma, cuya nomenclatura catastral es 18-1 A-330-04-0, lote B, manzana 21, sección: A, superficie 461 m2. Partida inmobiliaria N° 125352, inscripto a nombre de La Provincia de Río Negro.

SEGUNDA: EL COMODATARIO recibe en este acto de plena conformidad el inmueble dado en comodato en el estado en que se encuentra, el cual expresamente declara conocer y aceptar.

TERCERA: EL COMODATARIO podrá realizar sobre el inmueble todos los arreglos y modificaciones internas a los fines de dejarlo apto para el destino que estime corresponder, cargando con los gastos que demanden la tarea, previa notificación y autorización de EL COMANDANTE

CUARTA: El presente comodato tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años a partir de su ratificación de su decreto, renovable automáticamente por igual periodo, salvo voluntad contraria que exprese alguna de las partes, con una anticipación mínima de treinta días.

QUINTA: las partes acuerdan expresamente que podrán rescindir el presente contrato sin invocación de causa, debiendo en tal caso la parte interesada notificar por lo menos con un (1) mes de anticipación.

SEXTA: Durante el tiempo de vigencia del presente contrato los servicios públicos de energía eléctrica, agua corriente, gas natural, servicio telefónico, gastos extraordinarios, tasas y contribuciones del inmueble estarán a cargo DEL COMODATARIO. Al momento de la restitución deberá entregar al COMODANTE todos los comprobantes de pago y libre de deudas contra recibo detallado.

SEPTIMA: El inmueble dado en comodato solo podrá destinarse al funcionamiento de oficinas de la COORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO, prohibiéndose el cambio de destin del mismo.

OCTAVA: Respecto del inmueble objeto del presente contrato, EL COMODATARIO se obliga a:

1. Mantenerlo en buen estado y conservación;
2. No realizar cambios en la estructura edilicia del mismo, sin expreso consentimiento DEL COMODANTE;
3. Abonar en tiempo y forma los servicios que recaigan sobre el inmueble dado en comodato de acuerdo con la cláusula SEXTA;

4. No ceder sin la autorización del COMODANTE espacios del inmueble.

NOVENA: A los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COMODATARIO, EL COMODANTE queda expresamente facultado a solicitar información del inmueble.

DECIMA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen mientras no se justifique y forma fehaciente el cambio de ellos:

- a). - EL COMODANTE, en Laprida N.º 212 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. -
- b). - EL COMODATARIO, Buenos Aires N.º 443 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 01 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ADENDA

Expediente N° 082680

Al comodato firmado entre la Secretaría General de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por Sr. José María APUD (20-28.514.439-7) con domicilio constituido en la calle Laprida N.º 212 de la Ciudad de Viedma, y el Presidente del Directorio de la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagonico, Sr. Luis Enrique GIORDANO (CUIL: 20-11.385.281- 0) en su cláusula número cuarta la cual quedara redactada de la siguiente manera ;

CUARTA: El presente comodato tendrá vigencia por el término de un (1) años a partir de su ratificación de su decreto, renovable automáticamente por igual periodo, salvo voluntad contraria que exprese alguna de las partes, con una anticipación mínima de treinta días.

--oOo--

DECRETO N° 173/23

Viedma, 22 de febrero de 2023

Visto: el Expediente N° 157.615-SRH-2.022 del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y, CONSIDERANDO:

Que los días 24, 25 y 31 de Diciembre de 2.022 y 1º de Enero de 2.023 se llevó a cabo la celebración de la Navidad y del Año Nuevo;

Que resulta conveniente el otorgamiento de un incentivo especial funcional y por única vez, por la prestación de servicio por parte del personal de las Centrales Operativas del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales - S.P.L.I.F. - San Carlos de Bariloche, El Bolsón y General Conesa, comprendidos en el Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales, dependientes del Ministerio de Producción y Agroindustria los días 24, 25 y 31 Diciembre de 2.022 y 1º de Enero de 2.023;

Que en este orden de cosas se dispone que el personal que revista en la Ley L N° 1.844 y que cumplió guardias en las Centrales Operativas del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales - S.P.L.I.F., los días 24, 25 y 31 de Diciembre de 2.022 y 1º de Enero de 2.023 percibirá la suma de pesos dieciocho mil quinientos setenta y seis (\$ 18.576,00) por guardia de 24 hs;

Que siendo la presente una medida extraordinaria que conlleva un importante esfuerzo económico para las arcas provinciales, se estima apropiado que sus consecuencias favorables recaigan como premio para aquellos agentes que cumplen efectivamente con sus tareas, incentivándose el esfuerzo por contribuir a la calidad de la prestación de servicios los días indicados;

Que el Artículo 2º de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que a fojas 40, obra copia del Decreto N° 105 de fecha 08 de Febrero de 2.023, mediante el cual se encarga el Despacho del Ministerio de Producción y Agroindustria al Señor Ministro de Educación y Derechos Humanos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00508-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar por única vez al personal de las Centrales Operativas del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales - SPLIF - San Carlos de Bariloche, El Bolsón y General Conesa, comprendidos en el Agrupamiento Combatiente de Incendios Forestales, dependientes del Ministerio de

Producción y Agroindustria, que cumplieron servicio efectivo los días 24, 25 y 31 Diciembre de 2.022 y 1° de Enero de 2.023, un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos dieciocho mil quinientos setenta y seis (\$ 18.576,00) por guardia de 24 hs y de pesos nueve mil doscientos ochenta y ocho (\$ 9.288,00), por guardia de 12 hs.-

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Educación y Derechos Humanos a cargo del Despacho del Ministerio de Producción y Agroindustria.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- P. M. Nuñez.

--oOo--

DECRETO N° 180/23

Viedma, 22 de febrero de 2023

Visto: el Expediente N° 016.457-G-2.022 del Registro del Ministerio del Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/03 se agrega nota N° 13 de fecha 18 de marzo de 2.022, dirigida al Director de Tierras Sr. Diego Andrés Lawrie, suscripta por la Sra. Verónica G. Irusta, a los fines de solicitar la transferencia a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (I.P.P.V) las parcelas denominadas catastralmente como 23-3-E-284-07-0; 23-3-E-284-08-0; 23-3E-275-03-0 y 23-3-E-275-02-0, ubicadas en la localidad de El Cain. Las mismas, serán destinadas para la construcción de cuatro (4) viviendas en el marco del programa Habitar - Río Negro, a fines de cubrir la necesidad de demanda habitacional de las familias;

Que a fs. 04/11 se incorpora informe de inspección de fecha 07 de abril de 2.022. En el lugar, los inspectores fueron acompañados por el Sr. Leonardo Quilen, segundo vocal de la Comisión de Fomento de El Cain, quien les indico cuales son la parcelas solicitadas. Se tomaron puntos de referencia con el GPS aproximados en la manzana 275, donde se ubican las parcelas 23-3-E-275-03-0 y 23-3-E-275-02-0 y en la manzana 284, donde se encuentran las parcelas 23-3-E-284-07-0 y 23-3-E-28408-0. Asimismo, destacan que las parcelas se encuentran libres de mejoras y ocupantes;

Que a fs. 12 luce informe del área División Registro de esta Direccion, mediante el cual se hace saber que no se registran antecedentes en las Parcelas 23-3E-275-03-0 y 23-3-E-275-02-0 de la manzana 275 y 23-3-E-284-07-0 y 23-3-E-28408-0 de la Manzana 284;

Que a fs. 14 se agrega Certificado de Ocupacion a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (I.P.P.V), de fecha 26 de abril de 2.022;

Que a fs. 15/18 obran informes del Registro de la Propiedad Inmueble, donde consta que las parcelas en cuestión pertenecen al Fisco de la Provincia de Río Negro;

Que a fs. 19 se incorpora copia simple de Plano de Mensura DUP 2124, registrado con fecha 26 de septiembre de 1.975;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la transferencia definitiva de las parcelas fiscales a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (I.P.P.V);

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención, la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras perteneciente al Ministerio de Gobierno y Comunidad mediante Dictamen 219-22 a fs. 23/24 y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03464-22, glosada a fs. 26/27;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el Artículo 14° Inciso 11) de la Ley Q N° 279 y modificatorias, artículo 18° de la Ley Q N° 1452, Ley Q N° la Ley N° 4.905 y Decreto Reglamentario N° 575/70, Artículos 93 y 97 de la Ley H 3.186 y los Artículos 2, 5 y 7 del Anexo III del Decreto H N° 1.737/98;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Desafectar del régimen jurídico de la Ley Q N° 279, las parcelas fiscales denominadas catastralmente como 23-3-E-275-03-0 y 23-3E-275-02-0 de la manzana 275 y 23-3-E-284-07-0 y 23-3-E-284-08-0 de la Manzana 284, ubicadas en la localidad de El Cain, Provincia de Río Negro, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- Asignar en forma gratuita a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (I.P.P.V) las parcelas fiscales denominadas catastralmente como 23-3-E-275-03-0 y 23-3-E-275-02-0 de la manzana 275 y 23-3-E-284-07-0 y 23-3-E-284-08-0 de la Manzana 284,

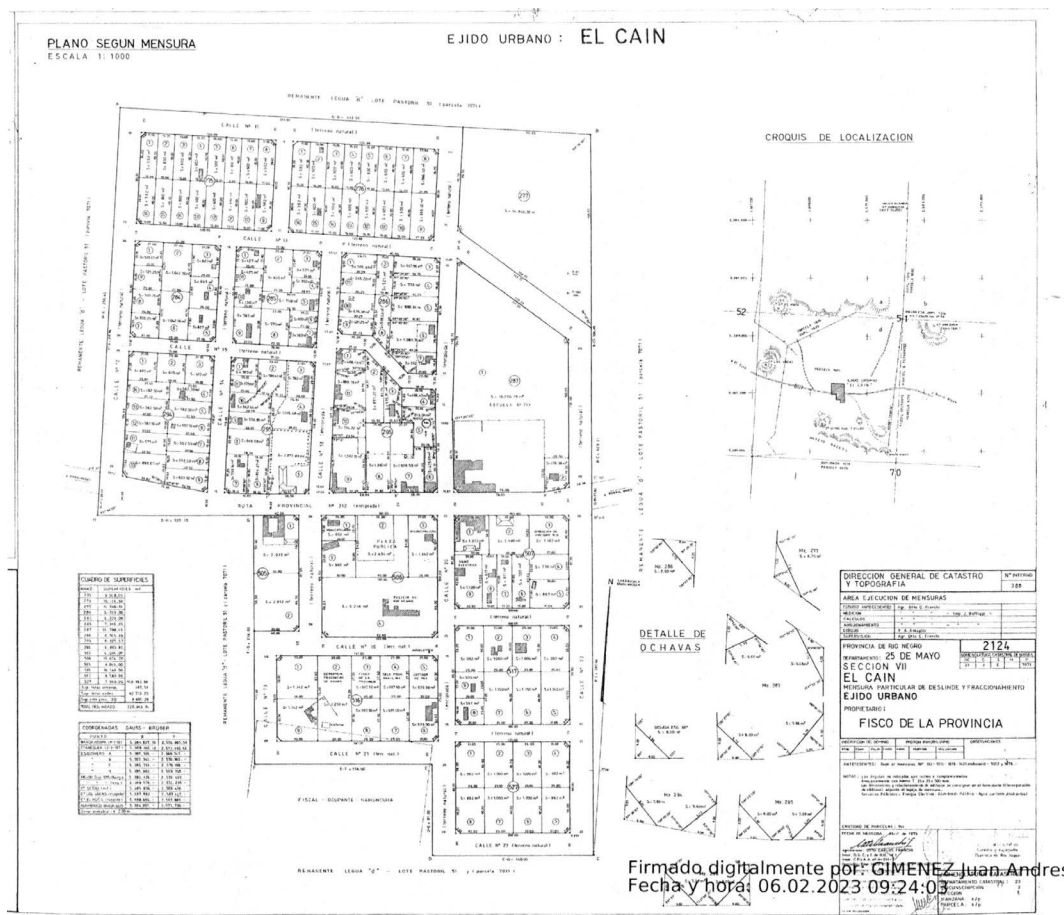
ubicadas en la localidad de El Cain, Provincia de Río Negro, destinadas y afectadas para la construcción de cuatro (4) viviendas en el marco del programa "Habitar- Río Negro", a fines de cubrir la necesidad de demanda habitacional de las familias, ello de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 3°.- Instruir a la Escribanía General de Gobierno, para que por su intermedio, procedase a extender la correspondiente Escritura de transferencia gratuita.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 191- 01-03-2023.- Destacar en Comisión Oficial de Servicios al exterior a la Secretaria de Estado de Energía, Señora Andrea Mariana Confini (DNI N° 22.329.725) y al Secretario de Minería, Lic. Joaquín Aberastain Oro (CUIL N° 20-34289052-1) con motivo de asistir a Convención PDAC de Minería y Exploración de Minerales a realizarse en la ciudad de Toronto (Canadá) desde el 02 de Marzo al 09 de Marzo del 2.023.- Expte. N° 002643-SE-2023.-

DECRETO N° 192- 02-03-2023.- Aceptar la renuncia a partir del 28 de febrero de 2.023, a la Señora María Silvana Caraballo (DNI N° 28.159.883), en el cargo de Subsecretaria de Asuntos Legales e Institucionales de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO N° 193- 02-03-2023.- Aceptar la renuncia a partir del 1° de Marzo de 2023 a la Señora Ana Lía Soriano (DNI 17.706.519) al cargo de Directora de Personal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ad Honorem.-

DECRETO N° 194- 02-03-2023.- Aceptar a partir del día 01 de marzo de 2.023, la renuncia al Señor Hugo Sebastián Carrasco (DNI N° 30.257.903) en el cargo de Director de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría General.-

DECRETO N° 195- 02-03-2023.- Designar, a partir del día 01 de marzo de 2.023, al Señor Hugo Sebastián Carrasco (DNI N° 30.257.903) en el cargo de Subsecretario de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría General.-

DECRETO N° 196- 02-03-2023.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Río Colorado.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Río Colorado, el día 29 de Marzo de 2.023.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Río Colorado a adherir a la medida.-

DECRETO N° 197- 02-03-2023.- Rechazar el reclamo interpuesto como denuncia de ilegitimidad del 29 de mayo de 2022, en los términos del Artículo 75° de la Ley A N° 2.938 modificada por Ley N° 5.106 interpuesto por el Subcomisario (AS-EP) Crespo Leandro Roberto (Legajo Personal N° 6505).- Expte. N° 106.108-H-2022.-

DECRETO N° 198- 02-03-2023.- Otorgar un Aporte No Reintegrable por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$ 2.500.000.-) a favor de la Fundación Patagonia Deportes de Arena de la ciudad de Viedma (CUIT N° 30-71504911-9) destinado a atender gastos de alimentación y refuerzos alimenticios durante traslados, concentración previa y evento propio, hidratación durante traslado y competencia, servicios profesionales médicos y kinesiólogos, pasajes y/o combustible para traslados de atletas y entrenadores, transporte interno, compra de elementos y accesorios deportivos, alquiler equipamiento deportivo, compra de pecheras identificatoria deportiva, honorarios cuerpo técnico y/o profesores de la delegación, gastos de librería, gastos de lavandería indumentaria de juegos deportes sociomotrices, gastos farmacéuticos, gastos instrumental kinesiológico, alojamiento personal de apoyo y logística, prevención protocolo COVID y otros para la participación de las delegación de deportistas y entrenadores de la Provincia en los Juegos Nacionales Evita a realizarse en Chapadmalal (Provincia de Buenos Aires) del 06 al 11 de Marzo del corriente año.- Expte. N° 163.586-MTD-2023.-

DECRETO N° 200- 02-03-2023.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de pesos doce millones ochocientos treinta mil cien (\$ 12.830.100,00), a favor de la "Asociación Civil Club Sportman", de la localidad de Choele Choel (CUIT N° 30-59049953-2), el cual sera destinado a la ampliación del natatorio del club.- Expte. N° 016912-G-2022.-

DECRETO N° 201- 02-03-2023.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos diecinueve millones (\$19.000.000,00) a la Asociación Civil Deportivo y Cultural Viedma (CUIT N° 30-71153257-5), con asiento en la localidad de Viedma, a solicitud de su Presidente Señor Fernando Arturo Casadei (CUIL N° 20-23270233-9) pagadero en doce (12) cuotas, siendo la primera (1°) cuota de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil (\$1.565.000,00) y de la segunda (2°) a la duodécima (12°) cuota de pesos un millón quinientos ochenta y cinco mil (\$1.585.000,00) que será destinado al costo de los contratos de jugadores, gastos de hotelería, transporte, alojamiento de delegaciones, gastronomía, servicios kinésicos, médicos, nutrición, gimnasio y sustento habitacional y alimenticio del plan de reclutamiento de jóvenes rionegrinos.- Expte. N° 098033-A-2023.-

DECRETO N° 203- 02-03-2023.- Rectificar el primer considerando del Decreto N° 1506/22 de fecha 07 de Diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que por el mismo se tramita la aprobación del contrato de Locación de Servicios de la Señora Marina Esther Flores (CUIL N° 27-28119781-4), quien desempeña funciones como Operadora en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia,"

Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1506/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servidos celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681), y la Señora Marina Esther Flores (CUIL N° 27-28119781-4), que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.-"

Expte. N° 185.730-SOYRH-2.022.-

DECRETO N° 204- 02-03-2023.- Rechazar, por inadmisibilidad formal, el reclamo interpuesto en los términos del Artículo 75° de la Ley A N° 2.938 modificada por Ley N° 5.106 interpuesto por el Oficial Inspector (AS-EG) Sisterna Javier Arnaldo (LP 8.652).- Expte. N° 103.591-R-2022.-

DECRETO N° 205- 06-03-2023.- Adhiérase a la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer" y a las actividades que se desarrollen en reivindicación del movimiento de mujeres en todas sus manifestaciones.- Dispóngase que, a los fines de permitir la participación de las mujeres que se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública Provincial en las diferentes actividades y manifestaciones propuestas en defensa de sus derechos de forma colectiva durante el día 8 de Marzo del corriente año, quedarán desobligadas de sus tareas habituales, a excepción de aquellas agentes afectadas a garantizar los servicios esenciales.-

DECRETO N° 254- 17-03-2023.- Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Señora María Eugenia Opolski (D.N.I. N° 31.270.316) en el cargo de Directora de Coordinación del Centro Administrativo Bariloche, dependiente de la Secretaría General, con rango equivalente a Subsecretaria a los fines retributivos.-

DECRETO N° 255- 17-03-2023.-Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Señora Elida Zulema Villalba (D.N.I. N° 23.686.682) en el cargo de Directora del Centro Administrativo Bariloche de la Secretaría General.-

DECRETO N° 256- 17-03-2023.-Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Señora María Eugenia Opolski (D.N.I. N° 31.270.316) como Directora General del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro, con carácter de Ad Honorem.-

DECRETO N° 257- 17-03-2023.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señora María Eugenia Opolski (D.N.I. N° 31.270.316) como Directora General del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro.-

DECRETO N° 258- 17-03-2023.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Elida Zulema Villalba (D.N.I. N° 23.686.682) en el cargo de Directora de Coordinación del Centro Administrativo Bariloche, dependiente de la Secretaría General, con rango equivalente a Subsecretaria a los fines retributivos.-

DECRETO N° 273- 17-03-2023.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Nicolas Oscar Riquelme (D.N.I. N° 33.387.440) como Director General del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro, con carácter de Ad Honorem.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
Resolución N° RESOL-2023-388-E-GDERNE-SAYCC#SGG

Viedma, 20 de Marzo de 2023

Visto: El expediente N° EX-2023-00109539- -GDERNE-ME#SAYCC del Registro de la Secretaría General, las leyes Q N° 2.056, Q N° 2.600; y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la autorización para el uso de la plataforma IPAP con el fin de brindar a los Agentes de Conservación y del Área Técnica de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Río Negro, una capacitación sobre "Enfermedades Zoonóticas de la Fauna Silvestre y Medidas de Bioseguridad";

Que, conforme Ley Provincial Q N.º 2056, se establece como función de la autoridad de aplicación el "promover por intermedio de Instituciones Oficiales o Privadas, la preparación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la administración y manejo de la Fauna Silvestre, como de todo otro personal que sea necesario capacitar a tal fin";

Que, mediante nota dirigida a la Universidad Nacional de Río Negro se solicitó asistencia para el desarrollo de una capacitación en Zoonosis y Bioseguridad a los fines de fortalecer las capacidades de los agentes de conservación de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;

Que, obra nota dirigida al IPAP –Río Negro– requiriendo autorización para el uso de la plataforma IPAP con el fin de brindar a los Agentes de Conservación y del Área Técnica de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Río Negro, una capacitación sobre "Enfermedades Zoonóticas de la Fauna Silvestre y Medidas de Bioseguridad";

Que, consta solicitud dirigida al Dr. Sergio Damian Abate y a la Dra. Marina Winter invitandolos a brindar una capacitación sobre zoonosis con un énfasis en fauna silvestre y medidas de bioseguridad para el cuerpo de Guardas Ambientales y Técnicos de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAYCC) de la Provincia;

Que, obra Dictamen del Área Técnica de la Subsecretaria de Biodiversidad, el cual realiza un análisis y fundamentación de la capacitación, resaltando la importancia de la realización de la misma;

Que, se encuentra presentado el programa, el cual, desarrolla lo atinente a los contenidos mínimos de la capacitación, siendo el mismo presentado por los docentes a cargo, el Dr. Sergio Damian Abate y la Dra. Marina Winter;

Que, ha tomado debida intervención el área legal, mediante dictamen N.º IF-2023-00118896-GDERNEAL#SAYCC, el cual, en el marco de sus competencias observa que el Programa de Capacitación se encuadra dentro de los lineamientos establecidos, no existen objeciones jurídicas al respecto;

Que, según el análisis de las actuaciones obrantes tanto técnicas como legales no surgen otras observaciones u objeciones a realizar respecto de la capacitación sobre "Enfermedades Zoonóticas de la Fauna Silvestre y Medidas de Bioseguridad", habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la Ley M N° 3.266;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.537, Ley M N° 4.741, el Decreto N° 1085/2020;

Por ello;

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébese la solicitud de autorización para desarrollar la capacitación respectiva "Enfermedades Zoonóticas de la Fauna Silvestre y Medidas de Bioseguridad", destinada a todos los Agente de Conservación y Técnicos de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Río Negro, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático se reserva la facultad, como autoridad de aplicación de la Ley M N° 2.056, de efectuar el control y verificación de las actividades, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime oportunas, en función de la convivencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.-

Art. 3º.- Comuníquese, notifíquese al Instituto Provincial de la Administración Pública y publíquese en Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Dina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA
Resolución N° 125

Viedma, 17 de Marzo de 2023

Visto: El Expediente N° 5034-DGRN-97 del Registro del Ex Ministerio de Economía y la Ley Forestal de la Provincia de Río Negro "Q" N°757 con sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Provincial alentar la implantación de tierras aptas con especies forestales de producción en zonas bajo riego, para lo que se encuentra en vigencia el programa nacional de promoción forestal – Ley N° 25.080 impulsada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que para cumplir con las normas legales la Subsecretaria de Recursos Forestales como autoridad de Aplicación está facultada para cobrar aforos y/o derechos forestales en bosques fiscales e implantados, así como también arancelar servicios;

Que la última actualización se realice mediante Resolución 410/09 del Ex Ministerio de Producción;

Que es necesario actualizar los aforos, derechos forestales y aranceles de servicio;

Que dicha actualización no implica aumentos ya que se elabora sobre la base de la evolución de precios de venta zonales de los productos y subproductos forestales;

Que como consecuencia quienes abonar dichos aforos y derechos, ejercen una acción directa sobre el patrimonio forestal;

Que el productor debe ser participe activo de la protección de la materia prima, elemento vital de subsistencia;

Que para ello se resalta únicamente la determinación de la Subsecretaría de Recursos Forestales del NO cobro de guías forestales en todos los casos donde haya intervención del estado en cuanto a políticas de subsidio y/o de adelantado de fondos para la ejecución de proyectos forestales;

Que en virtud de lo citado la Dirección de Bosques se encuentra facultada para el cobro en todos los casos que se soliciten guías forestales de corte y traslado u otras acciones en plantaciones donde NO se utilizaron los fondos citados para ejecutar/realizarlas;

Que estos ingresos se destinaran nuevamente, en la prestación de servicios tales como realización de inspecciones, cubicación de productos, seguimiento de aprovechamientos, prevención de la erosión, actividades de contralor, obtención de datos estadísticos, extensión y divulgación;

Que ante esta situación es necesario arancelar los servicios que las dependencias forestales prestan a pobladores, forestadores, y otras empresas relacionadas con el sector forestal;

Que por decreto N° 1246/84 el Gobernador de la Provincia faculta al entonces Ministerio de Producción a ajustar periódicamente los aforos y derechos forestales sobre productos obtenidos de los bosques implantados, naturalizados y del monte xerofítico;

Que para una mejor interpretación de las tablas de aforo se presentan separadas por cada Servicio Forestal;

Que de acuerdo a ello se separan mediante Resolución las tablas de aforo del servicio forestal Zonas Áridas, en adelante en el expediente administrativo N° 116262-DB-2013 del registro del entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, de las del Servicio Forestal Valles Irrigados, que se utilizaban conjuntamente mediante el expediente N° 5034-DGRN-97;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria;

Por ello:

El Ministro de Producción y Agroindustria
RESUELVE

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 410/09 del Ex Ministerio de Producción.-

Art. 2º.- Aprobar la tabla de aforos que se adjunta en el Anexo I de la presente con los derechos forestales y aranceles del Servicio Forestal Valles Irrigados; la cual se utilizará en las autorizaciones de extracciones y aprovechamiento de especies forestales, sus productos y subproductos forestales provenientes de bosques naturales e implantados en la zona de Valles Irrigados.-

Art. 3º.- Las infracciones y transgresiones a las normas vigentes sobre la obligatoriedad de contar con las guías forestales para la extracción, transporte y remoción de productos forestales, serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Q N° 757 y sus modificatorias.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar y archivar.-

Carlos Banacloy, Ministro de Producción y Agroindustria - Cra. Andrea Cecilia Polizzi, Secretaria de Administración y Control.-

ANEXO I

I – TRAMITES ARANCELADOS EN PESOS POR UNIDAD

Solicitud de aprovechamientos forestales adheridos a algún sistema de financiación nacional/provincial de bosques implantados Excentos

Solicitud de corte y traslado de especies forestales nativas y naturalizadas Excentos

II – DERECHOS DE INSPECCIÓN Y AFOROS

A) MADERA CON DESTINO INDUSTRIAL (ROLLIZOS Y/O TROZAS) DE ESPECIES NATIVAS, CULTIVADAS y NATURALIZADAS EN PESOS POR TONELADA A EXTRAER.-

A1) Álamos (Populus sp.)	\$150
A2) Sauces (Salix sp.)	\$150
A4) Tamariscos (Tamarix sp.)	\$150
A5) Acacias (Acacia sp.)	\$150
A6) Eucaliptus (Eucalyptus sp.)	\$150
A7) Frutales varios (Prunus sp.; Malus sp.; Pyrus sp.)	\$150
A8) Álamos (Populus sp.) con destino fuera de los límites provinciales(*)	\$500

(*) Aquellos casos en los cuales el consignatario de los productos forestales se encuentre radicado fuera de los límites provinciales.

B) MADERA PARA LEÑA DE ESPECIES NATIVAS, CULTIVADAS y NATURALIZADAS EN PESOS POR TONELADA A EXTRAER.-

B1) Leña obtenida a partir de Alamos (Populus sp.)	\$100
B2) Leña obtenida a partir de Sauces (Salix sp.)	\$100
B3) Leña obtenida a partir de Olivos de Bohemia (Elaeagnus angustifolia)	\$100
B4) Leña obtenida a partir de Tamariscos (Tamarix sp.)	\$100
B5) Leña obtenida a partir de Acacias (Acacia sp.)	\$100
B6) Leña obtenida a partir de Eucaliptus (Eucalyptus sp.)	\$100
B7) Leña obtenida a partir de especies Frutales varios (Prunus sp.; Malus sp.; Pyrus sp.)	\$100

C) MADERA PARA POSTES/PUNTALES DE ESPECIES NATIVAS, CULTIVADAS y NATURALIZADAS EN PESOS POR UNIDAD.-

C1) Postes hasta 2,20 metros	\$150
C2) Postes hasta 2,50 metros	\$150
C3) Postes hasta 3,00 metros	\$150

C4) Postes hasta 4,00 metros	\$150
C4) Postes hasta 5,00 metros	\$150
C5) Puntales	\$150

III – INFORMES

Informes técnicos para solicitud de excepción de pago del impuesto inmobiliario, tasa municipal y/o otros(*) \$4500

(*) Si el radio superase los cincuenta kilómetros, se deberán adicionar gastos y viáticos.

III – SERVICIOS A TERCEROS

Serán servicios a terceros arancelados (STA) todos los trabajos a campo y de gabinete no cubiertos por la presente, solicitado por titulares, propietarios u ocupantes de predios. Deberán ser solicitados a este servicio forestal a los efectos de su evaluación, cuantificación y aprobación por la Subsecretaría de Recursos Forestales.

Cuantificación/evaluación de superficies

Cubicaciones

Afectación de plagas y enfermedades

Plantaciones

Evaluación de podas y raleos

Ejecución de podas y raleos sanitarios

Cuantificación/evaluación de daños por incendios

Elaboración y evaluación de manejo sustentable

IV – INFRACCIONES Y TRANSGRESIONES

A los efectos de establecer y cuantificar las sanciones y transgresiones forestales se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley Provincial Q N° 757, sus modificatoria Ley Q N° 5168 y los decretos reglamentarios correspondientes.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 208
Expediente N° 19216-SGAL-92

Viedma, 20 de Marzo de 2023

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente expediente, se tramitó la conformación y aprobación del Consorcio de Riego y Drenaje "Los Pioneros" Luis Beltrán;

Que por Resolución del Superintendente General de Aguas N° 1902/93, se aprobó la inscripción definitiva del consorcio de marras en el Registro Único de Consorcios de Regantes, quien en consecuencia comienza a regir como Contralor Institucional de dicho ente, según las atribuciones del Registro referido;

Que a fs. 2067 obra Orden del Día propuesto para el llamado a Asamblea General Ordinaria y la correspondiente publicación en Boletín Oficial a fs. 2068 con la antelación establecida estatutariamente, como así también la solicitud de difusión en distintos medios y entidades zonales a fs. 2079/2094;

Que se requiere la aprobación de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 25 de junio de 2022, cuya Acta N° 64 obra a fs. 2095/2099, en la que se trata y aprueba: Memoria y Balance General del Ejercicio N° 30 cerrado el 31/12/21; Presupuesto 2022/23; elección de cuatro (4) miembros titulares y ocho (8) miembros suplentes del Consejo de Administración; elección de Presidente del Consejo de Administración; elección de cuatro (4) miembros de Comisión Revisora de Cuentas;

Que de acuerdo a documentación obrante en el expediente de referencia, se han tenido en cuenta los requisitos estatutarios y legales pertinentes;

Que ha tomado debida intervención el servicio legal permanente del Organismo;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el artículo 6° del Decreto N° 2359/94, en los artículos 119°, 260° y concordantes de la Ley Q N° 2952;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar la Asamblea General Ordinaria del Consorcio de Riego y Drenaje "Los Pioneros" Luis Beltrán, celebrada el día 25 de junio de 2022, según consta en Acta Asamblearia N° 64 que se adjunta a fs. 2095/2099.

Art. 2º.- Aprobar la Memoria, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 30, cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Art. 3º.- Aprobar el Presupuesto y Costos de los distintos rubros que integran el canon de riego para el período 2022/2023, que asciende a un monto de veintidós millones treinta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos (\$ 22.039.751,00).

Art. 4º.- Aprobar el Canon de Riego, según lo tratado en el punto 4º de la Asamblea, quedando a un valor de pesos tres mil quinientos hs/año (\$ 3.500,00 ha/año).

Art. 5º.- Aprobar la elección de cuatro (4) miembros titulares del Consejo de Administración, en la que resultan electos los señores Alberto Lopez, Gonzalo Puentes, Martín Tolosa y Gustavo Riquelme, y de ocho (8) miembros suplentes del Consejo de Administración, en la que resultan electos: Roberto Lavizzini, Faustino Pardo, Guillermo Borrajo, Verónica Favere, Gabriel Benidello, Horacio Martinez, Javier Aníbal Timm y Sabrina María Martínez.

Art. 6º.- Aprobar la elección de Presidente del Consejo de Administración, en la que resulta electa la Sra. María del Carmen Bini.

Art. 7º.- Aprobar la elección de cuatro (4) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, en la que resultan electos los señores Ramón Oller, Jorge Debbaudt, Dante Segatori e Ignacio Codoni.

Art. 8º.- En virtud de los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Resolución, del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 64 obrante a fs. 2095/2099 y del Acta de Consejo de Administración N° 922, obrante a fs. 2105, la distribución de los cargos queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta	María del Carmen BINI.-
Vicepresidente	Fernando MARENCO.-
Secretaria	Célica LIÑAN.-
Prosecretario	Gonzalo PUENTES.-
Tesorero	Alberto LOPEZ.-
Protesorero	Sandro FILIPUZZI.-
Vocales titulares	Martín TOLOSA.-
.....	Gustavo RIQUELME.-
Vocales Suplentes	Roberto LAVEZZINI.-
.....	Faustino PARDO.-
.....	Guillermo BORRAJO.-
.....	Verónica FAVERE.-
.....	Gabriel BEDINELLO.-
.....	Horacio MARTINEZ.-
.....	Javier Anibal TIMM.-
.....	Sabrina María MARTINEZ.-
Presidente Comisión Revisora de Cuentas .	Ramón OLLER.-
Revisores de Cuentas Titulares	Jorge DEBBAUDT.-
.....	Dante SEGATORI.-
Revisor de Cuentas Suplente	Ignacio GONZALEZ CODONI.-

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Consorcio de Riego y Drenaje "Los Pioneros" Luis Beltrán, al Consorcio de Segundo Grado del Sistema de Riego Valle Medio, a Delegación Regional Zona Valle Medio, publíquese en Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas D.P.A.-
--O--

Resolución N° 215
Expediente N° 111848-MESYA-23

Viedma, 21 de Marzo de 2023

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-P-011-07, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el Agrimensor José Palomeque (matrícula 3070 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias conforme a la Resolución N° 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme a informe obrante a orden nro. 5;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-P-011-07 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas D.P.A.-

--O--

Resolución N° 216
Expediente N° 50345-MESYA-22

Viedma, 21 de Marzo de 2023

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Mar Argentino, en relación a la parcela 25-4-A-001-01E, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Walter Favretto (matrícula 2819 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a orden 04 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, conforme a la Resolución N° 199/18 y Art. N° 191 del código de Aguas Ley Q N° 2952, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera establecidas en el plano de mensura particular con fraccionamiento de la parcela designada catastralmente como 25-4-A-001-01E, obrante a orden 05 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2º.- Establecer que en las parcelas resultantes de plano de mensura se encuentran vigentes las restricciones de uso dispuestas por el artículo 2º de la Resolución de este Organismo, N° 199-18, a través de la cual se establece la zona de amortiguación de mareas extraordinarias (ZAME) que comprende a la franja ocupada por los médanos costeros contiguos a la línea de ribera (pie de médano). Dicha franja de carácter privado está sujeta a restricciones de uso. Cualquier tipo de construcción, colocación de rellenos, gaviones, contenciones o elementos que modifiquen la topografía natural del frente de médanos, así como también la realización de terraplenes, muros de contención u otros trabajos que modifiquen las pendientes naturales del terreno, deberá contar con la debida autorización administrativa.

Art. 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 4º.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas D.P.A.-

--O--

Resolución N° 217
Expediente N° 111824-MESYA-23

Viedma, 21 de Marzo de 2023

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Sin Nombre, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-07, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Eduardo Amor (matrícula 4081 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme informe de orden nro. 5, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el límite del inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-07 con el cauce del arroyo Sin Nombre, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela 19-2-C-622-07 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2º.- Establecer que la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-07 se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del art. 16, inc. G) e i) del Código de Aguas (ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3º.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas D.P.A.-

--O--

Resolución N° 218
Expediente N° 111837-MESYA-23

Viedma, 21 de Marzo de 2023

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Sin Nombre, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-08, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Eduardo Amor (matrícula 4081 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme informe de orden nro. 5, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el límite del inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-08 con el cauce del arroyo Sin Nombre, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela 19-2-C-622-08 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2º.- Establecer que la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-622-08 se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16º incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3º.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas D.P.A..-

LICITACIONES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
Área Compras y Contrataciones
Departamento de Inmuebles
Licitación Pública N° INM 5356

Llámesse a Licitación Pública N° INM 5356 para la ejecución de los trabajos de Provisión y remisión a destino de silletería a Sucursales Varias por Gerencia Zonal.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 04/04/2023 a las 14:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso - oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo:

COMPRASYCONTRATAIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

--oO--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Licitación Pública N° 04-2023

Servicio de Alimentación Escolar Ciclo Lectivo 2023

Apertura de las Propuestas: 14 de Abril de 2023 - a las 10:00 hs en Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro.

Presupuesto Oficial: \$ 76.057.45500 - (Pesos Setenta y seis millones cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100.-)

Prestación de Servicio: Mensual, Mayo – Junio y Julio de 2023.

Valor del Pliego: \$80.000,00.- (Pesos Ochenta Mil).

Adquisición de Pliegos y Consultas: En Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro - Tel. 0298-4464550 interno 108- E-mail compras@villaregina.gov.ar

--oO--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública N° 051/22

Objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento de UPS con destino a las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 12/04/2023

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: lzappalacailotto@jusrionegro.gov.ar - atelleriarte@jusrionegro.gov.ar .-

--O--

Licitación Pública Nro. 004/23

Objeto: Locación de Un Inmueble con destino a Organismos Varios de la Ciudad de Choele Choel.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 11 de Abril del 2023

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: lzappalacailotto@jusrionegro.gov.ar - atelleriarite@jusrionegro.gov.ar .-

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 15/23
Expediente N° 41.297-S-23

"Contratación de Traslado Aéreo Sanitario " con destino a Pacientes del Ministerio de Salud Pública.

Fecha de Apertura: Día 12 de Abril de 2023 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 141.625.000,00.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1º y 2º piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

--O--

Licitación Pública N° 16/23
Expediente N° 41.684-S-23

Para la adquisición de: "Cubiertas" con destino a los Hospitales Area Programa El Bolsón y Campo Grande.

Fecha de Apertura: Día 12 de Abril de 2023 a las 12:00 Hs.

Monto Estimado \$ 6.894.781,48.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1º y 2º piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaria de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 34/2023
(Primer Llamado)

Adquisición de Módulos Alimentarios Secos y Frescos y de Artículos de Limpieza e Higiene Personal por un plazo de Seis (6) Meses aproximadamente o hasta agotar stock con destino a Niños, Niñas y Adolescentes alojados en los CAINA, Libertad Asistida y Centro de Admisión y Derivación (CAD), en Zona Andina, a cargo de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia - SENAF -.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Treinta y Cuatro Millones Setenta y Siete Mil Ciento Noventa Con Dieciséis Centavos (\$ 34.077.190,16).

Sellado: El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 3.980,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 31/03/2023

Hora: 10:30 Hs

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaria de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar .-

--O--

Licitación Pública N° 35/2023
(Primer Llamado)

Adquisición de Módulos de Alimentos Secos y Frescos y de Artículos de Limpieza e Higiene por un plazo de Seis (6) Meses Aproximadamente o hasta agotar stock con destino a Niños, Niñas y Adolescentes alojados en el CAINA de la Localidad de Sierra Grande, dependiente de la Delegación Zona Atlántica, perteneciente a la Secretaría de Estado de Niñez Adolescencia y Familia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Veinticinco Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Con Noventa Centavos (\$ 25.421.544,90).

Sellado: El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 3.980,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 31/03/2023 Hora: 11:30 Hs

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaria de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar .-

--O--

**Licitación Pública N° 36/2023
(Primer Llamado)**

Adquisición de Neumáticos con destino a diferentes Áreas del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Doce Con Treinta y Ocho Centavos (\$ 31.567.212,38).

Sellado: El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 3.980,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 31/03/2023 Hora: 11:30 Hs

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaria de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar .-

--oO--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES
Licitación Pública N° 003/2023

"Renovación de Licencia de Fortigate 2023"

Presupuesto Oficial: \$ 2.740.037,34 - Pesos Dos Millones setecientos cuarenta Mil treinta y siete con 34/100 cvos.

Valor del Pliego: Sin costo.

Adquisición del Pliego: www.iupa.edu.ar

Consultas: compras@iupa.edu.ar

Recepción de Ofertas: hasta las 09:00 hs. del día 11/04/2023.

Apertura: 10:00 hs. del día 11/04/2023.

Lugar: Asesoría Legal y Técnica del IUPA, Rivadavia N° 2286, General Roca, Río Negro.-

CONCURSO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Aviso

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Cuarta Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 7/23-CM

Un (1) cargo de Juez o Jueza de Garantías de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Nueva Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 17 de Marzo de 2023 hasta el día 21 de Abril de 2023 a las 13,30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. N° 7/23-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Fdo. Digitalmente: Guillermina Nervi.-

EDICTO LEY PIERRI

El Ministerio de Gobierno y Comunidad de la provincia de Río Negro cita y emplaza al Sr. Nello Garagnani y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio extendido por el RPI es Dpto Catastral 19, Circunscripción 1, Sección F, Manzana 019, Parcela 02, Tomo 193, Folio 241, Matricula 22152 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle La Cantera N.º 398, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 683-SCB en trámite ante la Coordinación del Programa de Regularización Dominial "Ley Pierri". Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Laprida N.º 212 de la ciudad de Viedma. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17, con sus modificatorias.- Abg. Roberto Veratti, Asesor Legal Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:
LOCALIDAD: VIEDMA

PLAN: 588 Viviendas

MOSLER, Vanesa Leonor (DNI N° 29.272.845)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---•---

Plan: 80 I Viviendas - Convenio IPPV - Cooperativa Pillankuce, Municipalidad de San Carlos de Bariloche, SOYEM y Cooperativa Rucas del Sur.

LOCALIDAD: SAN CARLOS DE BARILOCHE

Dormitorios: 02

En el Marco del Convenio Suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, la Cooperativa Rucas del Sur de Vivienda y Servicios, SOYEM, Pillankuce y la Municipalidad de Bariloche, para la Adjudicación del Plan 80 I Viviendas Programa Techo Digno en esa ciudad.

Las Solicitudes de Vivienda han Cumplimentado los Requisitos Exigidos por este Organismo en Materia de Adjudicación.

La Presente Publicación No Otorga Derecho a la Adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a Impugnaciones e Informes Pendientes que pudieran existir.

Cupo de viviendas de Rucas del Sur

<u>Legajo</u>	<u>Apellido y Nombre</u>	<u>DNI</u>
28987	HERNÁNDEZ, Noelia Noemí	DNI 35.593.602
	MACAYA, Diego Enrique	DNI 34.292.857

Impugnaciones: A partir de la Presente Publicación queda Abierto el Período de Impugnaciones por el Término de Cinco (05) Días Corridos, por lo tanto quienes consideren necesario Impugnar, deberán hacerlo al siguiente Correo Electrónico impugnaciones@ippv.gob.ar. El Mismo debe contar con los Datos del Impugnante, Aclarando, Nombre, Apellido, Documento y Domicilio.

Las Impugnaciones referentes a la Posesión de Inmuebles, deberán ser Concretas y con la Identificación de Datos Catastrales y/o Domicilio donde se encuentra el Bien Denunciado.

Sobre las Impugnaciones Referentes a Modificación y/o Disolución del Grupo Familiar deberá detallarse la Circunstancia Invocada.

En Ambos Casos de no contar con la Información como se Solicita, el Organismo se Reserva el Derecho de Desestimarlas.

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: INGENIERO HUERGO

PLAN: 20 Viviendas

FUENTES, Héctor Armando (D.N.I. N° 29.458.164)

GUEVARA, Jesica Alejandra (D.N.I. N° 37.275.002)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiete Adjudicación:

LOCALIDAD: VILLA REGINA

Plan: 348 Viviendas

MACARONI, Aldana Carim (DNI N° 38.550.417)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: GENERAL ROCA

PLAN: 60 Viviendas

JASINSKY, Carina Angélica (DNI N° 28.183.518)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 12414

El Dr. José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativa -OTICCA- casilla electrónica: oticcaroca@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, secretaria y coordinadora subrogante, sito en calle San Luis 853 2do Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da circunscripción judicial, comunica por el término de ley que en los autos caratulados: "Mansilla Yael Anadia S/ Quiebra" (Expte. N° RO-00180-C-2023), con fecha 13 de febrero del 2023 se ha decretado la quiebra de Mansilla Yael Anadia, DNI 33.637.157, CUIT 27-33637157-6, con domicilio en calle Santa Cruz N° 1357 de la ciudad de los Menucos, Provincia de Río Negro. Se hace saber que se ha fijado el día 03 de abril de 2023, hasta

el cual los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3 y 33 LCQ), fijar el 02 de mayo de 2023. Para que sindicatura presente el informe individual (art. 35 LCQ), y 05 de junio de 2023 para que formule el informe general (art. 39 LCQ). Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Sindico en el término de cinco días, disponer la prohibición absoluta de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (Art. 88 inc. 5º LCQ). Sindico designado en autos: Cr. Marcos Rodriguez, quien constituye domicilio en calle Sarmiento N° 934 y en calle Tucumán N° 661, 3º Piso, Of. 15/16 de la ciudad de General Roca. - Publíquese edictos por el término de cinco días en la forma dispuesta en el art. 89 de la LCQ, en el Boletín Oficial, en el sitio web del poder Judicial, haciéndole saber que la publicación se realizara sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los primeros fondos que se obtengan para su abono.- General Roca, 10 de Marzo de 2023.- Fdo.: Paula M. Salvagno - Secretaria y Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---●---

Edicto N° 12312

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la IIIº Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Miguel Arsenio DNI 7.384.192 y Obelinda u Oberlinda Lepin DNI 6.128.040 para que se presenten a estar a derecho en autos "Miguel, Arsenio y Lepin, Oberlinda o Lepin, Obelinda s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-01177-C-2022., bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2023.-

---●---

Edicto N° 12429

Dra. Paola Santarelli, Jueza Subrogante, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y sucesiones N° 31 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 -Primer Piso- de Choele Choel, Secretaría Unica a cargo de la doctora Guadalupe N. García, hace saber en los autos "Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Ltda S/ Quiebra", Expte. N° CH-57238-C-0000, que con fecha 2 de Febrero de 2023 se ha decretado la quiebra de la Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Ltda con domicilio en Contralmirante Guerrico N° 290 de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro Inscripta en la A.F.I.P. con CUIT N° 30-52787612-1; en la A.R.T.R.N. (ingresos brutos) bajo el N° 916-596712-1, en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa -INAES- bajo el N° 438 y en el Registro Público de Comercio de General Roca, Río Negro el 17/4/1936 al Tº I, Fº 221, N° 36. Se hace saber que los acreedores posteriores a la presentación del concurso preventivo deberán verificar sus créditos por vía incidental para lo cual tienen plazo hasta el 26 de Abril de 2023. El plazo para presentar el Informe Individual vence el 9 de Junio de 2023 y el Informe General el 24 de Julio de 2023. Se intima a la fallida y a los terceros o a quienes tengan bienes de la fallida y documentos a ponerlos a disposición de la Sindicatura en el plazo de CINCO días. Se intima a la fallida a entregar a la Sindicatura dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se hace saber que queda prohibido realizar pagos a la fallida. Los que se efectúen serán ineficaces. El domicilio del Síndico Contador Juan Carlos Bagliani es el sito en calle San Martín N° 1127 de Choele Choel y electrónico: estudiojuridicojoison@gmail.com. El presente edicto se publica sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiera.

Choele Choel, 13 de Marzo de 2023

Se hace saber que la publicación de los presentes será por cinco días.

Garcia Guadalupe, Secretaria.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Maria Luisa Cayunao, DNI N° 16.590.213, que en los autos "Cayunao Maria Uisa C/NN S/Hurto", Legajo N° MPF-VI-04117-2022 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 07 de febrero del 2023.- Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal Viedma.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Aranguren Florencio Armando, DNI N° 41358.258, que en los autos "Aranguren Florencio C/NN S/ Robo", N° MPF-VI-03439-2022 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-11-2022 ...Autos Y

Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado".- Fdo Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Marisa Lorena Ibacache, DNI N° 26.685.846, que en los autos "Tarruella Claudia s/ Lesiones y Amenazas" N° MPF-VI-03363-2022,1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10-02-2023.- Autos Y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante, en los términos del Art. 129 C.P.P., haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al agente fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal - Viedma.-

---●---

Edicto N° 12350

La Dra. Paola Santarelli, Jueza, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, y Sucesiones N° 21, a cargo de Secretaría Única por Subrogancia Legal, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de sus funciones en la calle Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Teresa Clara Colitripay LC 8.786.147, en autos: "Colitripay, Teresa Clara s/ Sucesión - Sucesión Intestada VR-00227-C-2022. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Dra. Rocío I. Langa- Secretaria Subrogante. Villa Regina, 1 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12418

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría única subrogante a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, sito en calle Av. Gral. Paz 644 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, hace saber que con fecha 13/02/2023 el Sr. Miguel Ángel Aguiar, DNI N° 23.856.639 CUIT N° 20-23.856.639-9, ha solicitado el inicio de su Concurso Preventivo, que en fecha 22/02/2023 se declaró abierto el concurso preventivo en los autos caratulados "Aguiar, Miguel Angel S/ Concurso Preventivo" (Expte N° VR-00042-C-2023). Se hace saber a los acreedores la existencia de este proceso universal para que hasta el día 24/04/2023 presenten sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico Roque Ramon Martinez, Contador Público Nacional, CUIT 20-07836747-5, mail roqueramonmartinez@yahoo.com con domicilio en calle Sarmiento 1293, de General Roca. Se hace saber además que se fija el día 08/06/2023 y 24/07/2023 a los fines que el Síndico presente los informes de los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente. Hágase saber que el informe individual de créditos presentado por Sindicatura será puesto a consideración por el término de diez (10) días luego de su presentación. Fijase fecha para el día 02/02/2024 a las 09:00 hs., a efectos de la celebración de la audiencia informativa prevista por el artículo 45 párrafo 5° de la ley 24.522, dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor. La misma se realizará bajo la modalidad de "audiencia judicial remota", en los términos dispuestos conforme Acordada N°04/2021, Anexo III, PJRN. Venciendo el periodo de exclusividad el día 09/02/2024. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 10 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12425

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por subrogancia, sito en Avda. General Paz 664 de Villa Regina, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Sepúlveda y/o Sepúlveda Riquelme José Esteban, DNI 93.585.038 a presentarse en los autos caratulados: "Sepúlveda y/o Sepúlveda Riquelme José Esteban s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. VR-61650-C-0000.- Publiquense edictos por Tres (3) Días en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina RN, 13 de Marzo de 2023.

---●---

Edicto N° 12469

El Dr. Julián Fernández Eguía, Juez Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3er. nivel, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza al Sr. Lucas Emiliano Castillo, DNI N° 36.850.187, para que se presente en el término de diez (10) días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar

Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "Marin Margarita Eva c/ Fernández Arturo Pablo Andrés s/ Daños y Perjuicios (Ordinario)" - Expte. N° VI-16291-C-0000. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora Subrogante - OTICCA. Viedma, 15 de marzo de 2023.

Edicto N° 11836

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintiuno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de funciones en Complejo Judicial ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sr. Angel Sergio Concha, DNI 16.728.781, en autos caratulados: Concha, Angel Sergio s/ Sucesión Intestada VR-00191-C-2022. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Dra. Rocio I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 30 de Noviembre de 2022.-

Edicto N° 12437

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintiuno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sr. Ismael Diaz Saez, DNI 92.812.067, en autos caratulados: Díaz Saez, Ismael s/ Sucesión Testamentaria VR-62550-C-0000. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Dra. Rocio I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 13 de Marzo de 2023.-

Edicto N° 12491

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Andrea V. de la Iglesia, jueza, secretaria única a cargo de la Dra. Patricia Anahí Muñoz, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA- casilla electrónica: oticaroca@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, secretaria y coordinadora subrogante, sito en calle San Luis N° 853 2do Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro de la 2da circunscripción judicial, comunica por el término de ley que en los autos caratulados: "Valdes Pablo Antonio s/ Quiebra" (Expte. N° RO-00187-C-2023), con fecha 6 de febrero del 2023 se ha decretado la quiebra de Pablo Antonio Valdes, DNI 28.402.034, CUIT 20-28402037-6, con domicilio en calle Anibal Troilo N° 4136 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Se hace saber que se ha fijado el día 14 de abril de 2023, hasta el cual los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3 y 33 LCQ), mientras que las observaciones a dichos pedidos conforme art 34 LCQ podrán formularse hasta el 28 de abril de 2023, fijar el 31 de mayo de 2023 para que sindicatura presente el informe individual (art. 35 LCQ), dictado de la resolución del art. 36 LCQ para el día 14 de junio de 2023 y para que formule el informe general (art. 39 LCQ) para el día 28 de julio de 2023, vencimiento de plazo para hacer observaciones del art. 40 LCQ para el día 11 de agosto de 2023; plazo para hacer observaciones a la fecha inicial de la cesación de pagos art 117 LCQ para el día 11 de septiembre de 2023; vencimiento para dictado de resolución de art. 117 LCQ para el 18 de septiembre de 2023. Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Sindico en el término de cinco días, disponer la prohibición absoluta de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (Art. 88 inc. 5º LCQ). Sindico designado en autos: Cr. Victor Osvaldo Lapuente, quien constituye domicilio en calle España N° 1340 y en calle Tucumán N° 661, 3º Piso, Of. 15/16 de la ciudad de General Roca.- Publíquese edictos por el término de cinco días en la forma dispuesta en el art. 89 de la LCQ, en el Boletín Oficial, en el sitio web del poder Judicial, haciéndole saber que la publicación se realizara sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los primeros fondos que se obtengan para su abono. - General Roca, 17 de Marzo de 2023.- Fdo.:Paula M. Salvagno - Secretaria y Coordinadora Subrogante OTICCA.-

Viedma, 27-02-2023.- Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Rost Walter Ulises C/ NN S/ Estafa", Legajo N° MPF-VI-00790-2023, de trámite por ante esta 1RA CJ -Fiscalía N° 7, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la suscripta.- Considerando: Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la denuncia penal radicada por Walter Ulises Rost, advirtiendo que el día 13/02/2023 se contactó con la página "Sodimac Homecenter" a efectos de realizar la compra virtual de un teléfono celular marca Iphone 13 Pro Max, con Apple Care, de 512 GB, por la suma de \$ 39.500; advirtiendo luego que se trataba de una página falsa (identificada como "https://www.locuyg.com/").- Que, atento los términos de la denuncia, he de concluir que no se configuran, en el caso de marras, los elementos

objetivos del delito tipificado por el art. 172 del Código Penal (estafa).- En efecto, para que se configure la estafa debe existir una relación de causalidad entre los cuatro elementos objetivos del tipo (ardid, error, disposición patrimonial, perjuicio).- Dicho ello, cabe señalar que el ardid o engaño deben ser suficientes; de modo que logre engañar a la víctima y hacer que ésta incurra en un error. El ardid o engaño ha de ser, entonces, adecuado o idóneo para producir error en la víctima.- En tal sentido, y sin perjuicio de atender a las circunstancias particulares de la víctima, se ha señalado que "objetivamente será preciso que el medio engañoso empleado sea adecuado para hacer incurrir en error a una persona normal o media" (DONNA, Edgardo Alberto, "Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II-B", Ed. RubinzalCulzoni, Santa Fe, 2008, p. 372).- Sumado a lo expuesto precedentemente, ha de considerarse en esta instancia que el error debe ser insuperable. Vinculado a ello, resulta lógico sostener que "cuando la disposición patrimonial ha tenido su causa en un acto derivado de la negligencia del sujeto pasivo, no puede afirmarse que estamos ante un ardid o engaño, sino ante un caso de negligencia culpable de la víctima [...] por lo que la protección penal no debe producirse cuando la indolencia, la excesiva credulidad y la omisión de precauciones elementales hayan sido las verdaderas causas de la eficacia del engaño. No habrá estafa, por tanto, por falta de engaño suficiente, aunque se haya producido un error y, como consecuencia, un perjuicio patrimonial si, con una diligencia adecuada con las circunstancias, el sujeto pasivo hubiera podido descubrir el ardid y poner al descubierto la acción engañosa" (BUOMPADRE, Jorge E., "Delitos contra la propiedad", Ed. Mave, 1998, p. 146).- Entonces, a la luz de lo reseñado precedentemente, puede apreciarse que el denunciante no ha operado con la debida diligencia; máxime si observamos datos de la página (a todas luces falsos) y precio por el que se ofrecía el bien (que en el mercado supera los \$ 900.000 y se ofrecía a menos de \$ 40.000).- Que, en tal sentido, y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, es dable afirmar que el hecho no configura delito en los términos del art. 128, inc. 1° del C.P.P.- Por ello, Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P., haciendo saber al denunciante que en caso de no compartir lo resuelto podrá solicitar la revisión de la decisión por un Fiscal Jefe dentro de los 3 días de notificado de la presente.- Fdo. Yanina Estela Passarelli -Fiscal.-

- - - ● - - -

Edicto N° 12471

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Modesto y/o Modesto Fernando Abadia, Sin DNI conocido para que comparezcan en autos "Abadia Modesto Fernando s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CI-08888-C-0000) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de marzo de 2023.-

- - - ● - - -

Edicto N° 12464

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Jara Mirtha Susana, D.N.I. N° 5.632.057, a presentarse en autos "Jara, Mirtha Susana s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N°CI-00213-C-2023, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi - Jueza.- Cipolletti, 06 de Febrero de 2023.-

- - - ● - - -

Edicto N° 12452

Dra. Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis N° 853, 2° Piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ullua Miguel DNI N° 8.213.970, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Ullua Miguel s/ Sucesión Intestada" Expte RO-00742-C-2023. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de marzo de 2023. Fdo. Sofia L. González Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

- - - ● - - -

Edicto N° 12137

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Lucio Barra, DNI 17.884.777 para que comparezcan en autos "Barra,

Lucio s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01755-C-2022) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 3 de febrero de 2023.-

---●---

Edicto N° 12370

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rocio I. Langa - Por subrogancia legal- sito en calle General Paz N° 664 de Villa Regina, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Luis Mattei DNI N° 93.579.097 a estar a derecho en autos caratulados "Mattei, Luis s/ Sucesión Intestada"(Expte: N° VR-00244-C-2022) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días. Dra. Rocio I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 3 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12477

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería Nro. 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Pje. Juramento N° 190 5to Piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Eloy Adalberto D`Arielli DNI 7.754.832 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "D`Arielli, Eloy Adalberto s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-00182-C-2023, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12476

El Dr. Marcelo Muscillo: Juez Sustituto a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 11 de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Paola Mirna BERNARDINI sito en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón , ordena la publicación del presente Edicto por tres días a fin de citar y emplazar por el termino de 30 días corridos, a contarse desde la última publicación, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Andrés Morello DNI 11.985.121 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Morello, Andrés s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° EB-00179-C-2022 bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado .- Publíquense edictos durante tres días.-El Bolsón, 22 de diciembre de 2022.-

---●---

Edicto N° 12444

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Valentino Mario Alfredo DNI 7.600.101 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Valentino Mario Alfredo s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02152-C-2022 . Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 14 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 11891

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Paredes Damian DNI 92.035.851 y Alvarez Etelvina DNI 2.749.806 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Paredes Damián y Alvarez Etelvina s/ Sucesión Ab Intestato " BA-01118-C-2022. . Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 5 de diciembre de 2022.-

---●---

Edicto N° 12262

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle Juan José Paso 167 P.B. de esta ciudad, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ana María Velázquez, DNI N°2.296.792 para que se presenten a estar a derecho en autos "Velazquez, Ana Maria s/ Sucesión Intestada" (BA-01612-C-2022), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 22 de Febrero de 2023.-

Edicto N° 12445

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Benchimol Gustavo Eduardo, DNI 11.443.708, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Benchimol, Gustavo Eduardo s/ Sucesión Intestada", BA-00139-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 14 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12478

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Héctor Julio Mendez DNI 8.211.890 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "BA-00259-C-2023 "Mendez, Hector Julio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" . Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12342

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Mirta Silvia Gorosito DNI N° 11.581.072, para que se presenten a estar a derecho en autos "Gorosito, Mirta Silvia s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - (Expte. N° BA-02482-C-2022)- bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 1 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12487

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita a la Sra. Josefina Pierina Guazzora y a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con Nomenclatura catastral 11-2-X-002-02, inscripto al Tomo 735. Folio 32 y Finca 16.389 de la localidad de Guardia Mitre Pcia Río Negro, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos "Martínez, María Estela c/ Guazzora, Josefina Pierina s/ Ordinario - Usucapión", Expte. N° VI-02409-C-2022, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás-Coordinadora Subrogante-OTICCA- Viedma, 16 de marzo de 2023.-

---●---

La Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 7 de Viedma, Dra. Yanina Vanesa Estela Passarelli hace saber Ramirez, Mario Cesar Antonio, DNI: 31.069.356, que en los autos caratulados "Ramirez Mario César Antonio C/ NN S/ Estafa", Legajo MPF-VI-01452-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 20-03-2023. Autos y Vistos: ...Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo: Yanina V. Estela Passarelli - Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Yanina Vanesa Estela Passarelli hace saber a Martinez Jorge Maximiliano, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 7 MPF-VI-00715-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 28 de febrero del 2023 Autos y Vistos:Las presentes actuaciones caratuladas "Martinez Jorge Maximiliano C/ Millaguan Verónica Elizabeth (Denuncias Cruzadas) S/ Amenazas y Desobediencia", Legajo N° MPFVI- 00715-2023 en trámite ante la 1RA CJ - Fiscalía N° 7 a cargo de la Fiscal Yanina V. Estela Passarelli.- Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a los denunciantes haciéndoles saber expresamente que tienen derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificados.- Firma: Estela Passarelli Yanina - Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Mario Daniel Detta, DNI N° 30.073.482, que en los autos "Detta Mario Daniel C/NN S/ Amenazas Agravadas", Legajo N° MPF-VI-00323-2023, 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma,

17 de febrero de 2023.-Autos y Vistos: ...Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Fernandez, Néstor Guillermo, DNI N° 29.508.905, que en los autos "Fernandez Nestor Guillermo y Otro C/NN S/ Hurto", N° MPFVI-02492-2022 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27 de diciembre de 2022.- Autos y Vistos: ...Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese al denunciante en los términos del art. 129 del CPP, haciéndole saber que puede solicitar la revisión del archivo a la fiscal actuante, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Karina Erica Ochoa de la Canal, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-04380-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Zijlstra Dian Beatriz, DNI N° 24.450.734, que en los autos "Zijlstra Dina Beatriz C/NN S/ Hurto" MPF-VI-00678-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 22-02-2023. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli. Agente Fiscal. Viedma.-

Edicto N° 12407

Dr. José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mancini Matilde Mercedes DNI 3.860.780 en los autos caratulados "Mancini Matilde Mercedes s/ Sucesión Intestada" Expte. RO-02766-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 09 de febrero de 2022. Fdo. Sofia L. González. Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

Edicto N° 11621

El Dr. Marcelo Muscillo, Juez Sustituto a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Minería y Sucesiones Nro. 11 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en la ciudad de El Bolsón, sito en Ruta 40 - Acceso Norte esquina Juan B. Justo- Secretaría a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante Sra. Anden Amine, D.N.I. 9.960.162 para que hagan valer sus derechos en los autos "Anden, Amine s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: EB-01592-C-0000, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese edictos por tres días. El Bolsón, 25 de octubre de 2022.-

Edicto N° 12337

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Cabaña, Luis - DNI 13997114, para que comparezcan en autos: "Cabaña, Luis s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CI-02915-C-2022), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, a los 28 días del mes de febrero del año 2023. Fdo. Gabriela Illesca. Secretaria Subrogante.-

Edicto N° 12481

Verónica I. Hernández, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Canale Raúl Alberto, DNI N° M7.572.668, en los autos "Canale Raúl Alberto S/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: RO-02628-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 16 de marzo de 2023. Fdo. Carina V. Passamonti - Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

Edicto N° 12506

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria subrogante, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Vizzotto Juana Carlota DNI N° 93.166.539 y Aiech José DNI N° M 3.431.284, en los autos "Vizzotto Juana Carlota y Aiech José s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: RO-02180-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 20 de marzo de 2023. Fdo. Carina V. Passamonti - Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

Edicto N° 12500

El Dr. Juan Huenumilla, Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial, secretaria a cargo de la Dra. María Magdalena Tartaglia con asiento de funciones en calle San Luis N° 853, 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos RO-00126-L-2021 "Aquevedo, Diego Adrián C/ JA Escot Seguridad S.A., Escot Julio Anselmo y Murata S.A. S/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo", cita y emplaza por el plazo de diez (10) días a los Herederos de Escot Julio Anselmo a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art.53 inc. 5 del CPCyC).-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial durante dos (2) días consecutivos. Fdo.: Dr. Juan A. Huenumilla-Presidente.-

General Roca, 20 de Marzo de 2023.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 8, Dra. Mariana Giammona, hace saber a: Villa, Santiago José, DNI N°43152833, que en los autos "Villa Santiago José C/NN S/Robo con Escalamiento" N° MPF-VI-00523-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-02-2023. Autos y Vistos:...; Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Mariana Giammona Agente Fiscal." Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber Mario Antonio Rebollosa DNI 23624345, que en los autos MPF-VI-00626-2023 Rebollosa Mario Antonio C/ NN S/ Amenazas" se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma 15-02-2023. Autos y Vistos...Considerando... Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese a los denunciantes haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Paula Rodríguez Frandsen Fiscal".-

Edicto N° 12511

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Ana Ganuza sito en calle Yrigoyen 387, 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Melania Betancur, D.N.I. F.

N° 0.715.853, a presentarse en autos "Betancur, Melania s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte N° CI-02081-C-2022). con la documentacion que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 28 de febrero de 2023.-

Edicto N° 12181

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Jaime Alonso Yanez Jara, DNI N° 92.393.511 para que comparezcan en autos "Yanez Jara, Jaime Alonso s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00246-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 9 de febrero de 2023.-

Edicto N° 12522

Paula Fredes, Jueza de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 11, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaria Unica, a cargo de la Dra Florencia Camardon, cita, llama y emplaza al Sr. Facundo Alejandro Polanco- DNI 38.906.104, notificando de las providencias, que se transcriben en el presente pertenecientes a los autos caratulados: Argañaraz Nadia Pamela S/ Homologación (F)Expte. N°:VI-08801-F-0000N-1VI-295-F2021 "Viedma, a los 13 días del mes de marzo del año 2023 Atento lo peticionado y constancias obrantes en autos, notifíquese por edictos a Facundo Alejandro Polanco- DNI 38.906.104 de las providencias de fecha 15/02/2022 y 04/07/2022 citándolo para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado ministerio legis de las sucesivas providencias. Publíquese por un día en el Boletín Oficial, haciendo saber que la parte actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Paula Fredes Jueza" "Viedma, 15 de febrero de 2022.- Tiénese por cumplimentado lo solicitado mediante providencia de fecha 21/12/2021, y por denunciados datos de apertura de cuenta judicial. En su mérito, librese oficio al Banco Patagonia S.A, a fines de poner en su conocimiento que deberá vincular como perteneciente a estos autos, la cuenta 299027614, CBU: 03402995 08299027614002.- Hágase saber al presentante que deberá subir a la MEED de esta Unidad Procesal el oficio ordenado en formato doc o rtf, conforme lo dispuesto en la Acordada 23/2020 Art. 4 inciso b), bajo apercibimiento de desglose en caso de ser presentado en un formato distinto. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).- Tiénese presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.- Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la niña Lourdes Marlen Polanco, nacida el día 22/02/2017 (DNI N° 56.057.236) en mérito del acta de nacimiento N° 034 y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 13/10/2021, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homoléguese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.- Respecto a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden conforme lo acordado por las partes (art. 19 del Cgo Procesal de Familia).- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. María Gabriela Sanchez en la suma equivalente a 7 jus, (debiendo ser depositada por la Sra. Nadia Pamela Argañaraz, en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor), en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212).- Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realicese el correspondiente pase virtual.- Firme que se encuentre la presente, archívese.- Fdo. paula Fredes Jueza". "Viedma, 04 de julio de 2022.- Por practicada liquidación, de la misma, córrase traslado a la contraparte por el término de ley, haciéndole saber al alimentante que en el plazo de 5 días podrá presentarse con letrado de la matrícula o Defensor Oficial, a los fines de hacer valer sus derechos y en aras del debido resguardo de su derecho de defensa bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias que se dicten los días de nota por Secretaría (martes y viernes) conf. art. 133 del CPCyC y art. 230 del CPF. Atento lo manifestado y peticionado, intimase al Sr. Facundo Alejandro Polanco a que dé estricto cumplimiento al acuerdo arribado en el CIMARC en fecha 13/10/21 debidamente homologado el día 15/02/22, en especial lo referente al pago de la cuota alimentaria, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias que se entiendan adecuadas al caso para lograr su cumplimiento y/o embargo (art. 98 del CPF).- Notifíquese.- Fdo: Paula Fredes Jueza".-en la que deberá presentarse y estar a derecho, en el término de 5 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente.- Publíquese Edicto por un día en el Boletín Oficial.-

Viedma, 21 de Marzo de 2023.-

Edicto N° 12434

Dra. Verónica I. Hernández, jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse

por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Delia Virginia Gregori, DNI N° 9.734.576 en los autos: "Gregori, Delia Virginia s/ Sucesión Intestada"(Expte. N° RO-00792-C-2023). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 marzo de 2023. Fdo. Sofia L. González Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

---●---

Edicto N° 12467

La Dra. Paola Santarelli Jueza a cargo del Juzgado Civil , Comercial. Minería y Sucesiones N°21 , Secretaria Unica por Subrogancia legal a cargo de la Dra. Rocio I. Langa con asiento de sus funciones en Gral. Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, (R.N.) cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Lenzi Aldo Roberto, DN.I.7.303.372 y Garcia Luisa Ester, D.N.I. 4.160.017, en autos: "Lenzi, Aldo Roberto y Garcia, Luisa Ester s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00210-C-2022.- Publíquense edictos en Boletin Oficial y en la Pagina Web oficial del Poder Judicial de Rio Negro por tres días.- Dra. Rocio I. Langa. Secretaria Subrogante.- Villa Regina, 15 de marzo de 2023.-

---●---

Edicto N° 12338

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), Secretaria Única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria subrogante, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Isidoro Dasa DNI 7.291.458 en los autos caratulados "Dasa Isidoro s/ Sucesión Intestada" Expte. N° RO-00745-C-2023. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de febrero de 2023. FDO. Rossana E. Betelu - Jefa de división y Subcoordinadora OTICCA.-

---●---

Edicto N° 12188

La Dra. M. Gabriela Lapuente, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° Once, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Cuadrado, OTIF a cargo Dra. Carla Yanina Norambuena con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, en los autos caratulados "López Florencia Estefanía s/ Supresión de Apellido Paterno (Expte CI-00296-F-2023) ordena la publicación de edictos de los presentes autos en el Boletín Oficial ,una vez por mes durante el lapso de dos meses, citando a las personas interesadas para que en el plazo de quince (15) días de efectuada la última publicación, se presenten en la causa efectuando fundadamente las oposiciones que consideren (solicitud de cambio de apellido paterno López por el apellido materno Zenteno), acompañando la prueba pertinente.- Fdo. Dra. M. Gabriela Lapuente - Jueza.-

Cipolletti, 10 de febrero de 2023.-

Se encuentra exento del pago de arancel por tramitar con Patrocinio Letrado de la Defensoria Oficial.-

---●---

Edicto N° 12523

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Canavero Carlos Alfredo, M N° 6.405.010 y Sra. Romero Maria Aurora, F N° 1.945.921, en autos caratulados "Canavero Carlos Alfredo Y Romero Maria Aurora s/Sucesión Intestada" (Expte. N° RO-00608-C-2023). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 21 de marzo de 2023. Fdo. Carina Viviana Passamonti Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

---●---

Edicto N° 12501

La Cámara Segunda Laboral, Presidencia a cargo del Dr. Carlos Rinaldis, Secretaría Única a cargo del Dra María de los Ángeles Pérez Pysny, Coordinación de Oficina de Tramitación Integral Laboral a cargo de Dra. Karina Barría Aguilar, correspondiente a la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento John O'Connor 20 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados "Muñoz Diaz, Verónica Alejandra C/ Paglialunga, Carlos Raúl S/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo - Expte. N° BA-00892-L-2022" cita y emplaza a los eventuales herederos y/o derechohabientes de Paglialunga

Carlos Raúl, titular del DNI N° 04.781.237 para que en el término de 10 (diez) días, comparezcan a estar a derecho en estos autos. A tal fin, publíquense edictos por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y asimismo en Radio Nacional, en los términos previstos por el art. 148 del CPCC. Se hace saber que la actora cuenta con el beneficio de gratuidad previsto por los art. 15 de la ley 1504 y 20 de la LCT.

San Carlos de Bariloche, 20 de marzo de 2023.-

Edicto N° 12426

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Andres Beros DNI 7.386.534 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Beros, Andrés s/ Sucesión - Sucesión Intestada Expte. N°BA-00038-C-2023". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2023.-

Edicto N° 12502

La Dra. Paola Santarelli., Jueza, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de Villa Regina, Secretaria Única por subrogancia legal, a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García, sito en calle Avenida Gral. Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Eduardo Miguel Erdozain, DNI N° 7.568.109, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos "Erdozain, Eduardo Miguel s/ Sucesión Intestada", Expte. N° VR-00047-C-2023. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jursionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días.

Villa Regina, 20 de marzo 2023.-

El Dr. Hugo Horacio Greca, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Roca, sito en calle España N° 1690, Pcia. de Río Negro, Secretaría Civil y Comercial, en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/Rojas Carlos s/Ejecuciones Varias" (Expte. nro. 25843/2019)" por este medio cita al demandado Carlos Rojas CUIL 20-20221748-7 para que comparezca a juicio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial, por edictos que se publicarán una sola vez en el Boletín Oficial y en el Diario "Río Negro". Secretaría, General Roca Marzo de 2023.-

El Dr. Hugo Horacio Greca, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Roca, sito en calle España N° 1690, Pcia. de Río Negro, Secretaría Civil y Comercial, en autos caratulados "Banco Nacion Argentina C/Latino Maria Lourdes s/Prepara Via Ejecutiva" (Expte. nro. 28319/2019)" por este medio cita a la demandada Maria Lourdes Latino CUIL 23-22857231-4 para que comparezca a juicio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial, por edictos que se publicarán una sola vez en el Boletín Oficial y en el Diario "Río Negro". Secretaría, General Roca Marzo de 2023.-

Edicto N° 12460

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Dora del Carmen Benítez, para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Benitez, Dora del Carmen s/ Sucesión - Sucesión Intestada -" Expte. N° VI-01783-C-2022. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora Subrogante - OTICCA. Viedma, 14 de marzo de 2023.-

Edicto N° 12526

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Cesar Alberto Rodriguez - DNI 12.979.202, para que comparezcan en autos "Rodriguez, Cesar Alberto s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00199-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 21 de marzo de 2023 cd.-

Edicto N° 12040

El Sr. Juez de la Unidad Procesal N° 5 a cargo del Dr. Jorge A. Benatti- Juez Secretaria a cargo de la Dra. Romina Fernandez y Secretaria de OTIOF Dra. Carla Yanina Norambuena, sito en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza al Sr. Rocco Sangiuliano o Roque Sangiugliani, de nacionalidad italiana, hijo de Rafaella Dimasi y Domenico Sangiuliano, con ultimo domicilio conocido en Saenz Peña 170 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados "Sangiugliani Roque s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento" Expte. N° CI-37106-F-0000. Publíquense edictos, una vez por mes, durante el lapso de seis meses.

Cipolletti, 26 de diciembre de 2022.-

Esta Instrucción Sumariante, a cargo de la Profesora Claudia Garrido cita al Docente Moreno Abel el día 31/03/23, a las 09:00 hs., quien deberá comparecer ante esta Instrucción, la que se constituirá en la Sede del Consejo Escolar Alto Valle Centro I, sito en calle Sarmiento N° 273-1° Piso, de la Localidad de Cipolletti, a los efectos de prestar Audiencia Indagatoria en el Expediente N° 90718-EDU-2022- caratulado "S/ Presunto Proceder Inadecuado del Docente Moreno, Abel Dario-E.S.R.N N° 78-Catriel", por el que se tramita Sumario Ordinario, ordenado por Resolución N° 252/22, de J.D.D. Seguidamente se transcribe el Art. N° 107 de la Resolución N° 473/16 T.O. 3410/16 -Reglamento de Sumarios: "Cuando el docente sumariado no compareciera a Audiencia Indagatoria y en un plazo no mayor a 24 Hs. no aportara las causales insalvables que le impidieron su comparecencia en el tiempo establecido, sera declarado en rebeldia por la Instruccion. La declaracion en rebeldia no constituira presuncion en su contra".-

Claudia Garrido, Instrutor Sumariante C.P.E.

Paula Rodriguez Frandsen, titular de la Fiscalia N° 5 de Viedma, hace saber a Jonatan Samuel Toledo DNI 34.580.362, que en los autos "Toledo Jonatan Samuel C/ NN S/ Robo" Leg. MPF-VI-00536-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 23-02-2023. Autos y Vistos...Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo Paula Rodríguez Frandsen Fiscal.-

REMATE

Edicto N° 12463

La Dra Cecilia Wiesztort, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro 7 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con asiento en la calle Angel Gallardo 1299, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, comunica por dos días que en los autos caratulados Conejeros, Ana Maria C/Carvallo Riffo, Jorge Isrrael- S. Alimentos (exp. N° 18690-14) S/ Ejecucion de Alimentos (Reservado).- Expte.N°22730/16, la Martillera Laura Pérez Lavayén rematará el día 31 de Marzo de 2023, a las 12 horas, en la calle Saavedra 571 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el rodado, en el estado en que se encuentra Dominio OXE 130, Volkswagen Gol Trend 1.6 Sedan 5 puertas, año 2015.

Condiciones de venta: sin base, al contado y al mejor postor.

Las deudas tributarias y multas devengadas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma, sin perjuicio del orden de privilegios, haciendo saber que el saldo deberá ser perseguido al ejecutado.

Quedando la Martillera facultada a percibir el 10% de seña, el 6% comisión y 1% sellado fiscal, a cargo del comprador, quien deberá fijar domicilio en el radio del Juzgado.

Quien compre en comisión deberá indicar en el expediente dentro del tercer día de realizada la subasta el nombre del comitente, mediante escrito firmado por ambos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por adjudicatario definitivo al comisionista en forma personal (art. 571 del C.P.C.C.).

Subasta sujeta a aprobación judicial.

Informes: 0294-154589254 - El bien se podrá visitar dos días antes de la subasta de 9 a 11 en la calle Sarmiento 42, de la ciudad de Bahía Blanca.

San Carlos de Bariloche, 15 de Marzo de 2023.

Fdo. Dra Mariana Lopez Haerlterman. Secretaria.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

HABITAR S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10, de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "HABITAR Sociedad de Responsabilidad Limitada" o S.R.L.

a) Socios: Zapata Miguel Angel, DNI 17.194.886, CUIT 20-17194886-0, de Fecha de Nacimiento 22 de Marzo de 1965, Constructor, de estado Civil Casado con la Sra. Mirta Cristina Valdebenito, con domicilio en Calle B2, Nro. 250, Secc Chacras, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Santibañez Franco Lautaro, DNI 44.041.034, CUIT 20-44041034-6, de profesión Maestro Mayor de Obras, con domicilio en calle Castelli Nro. 151, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro;

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 14 de Marzo de 2023.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Castelli Nro. 151, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a tercero, las siguientes actividades: 1.- a) Construcción: Construcción de edificios, casas, departamentos, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, como así también refacciones, reciclados y toda prestación relativa a la construcción; b) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales propios; ejecutar proyectos de inversión destinados al arrendamiento de locales de oficinas y viviendas; adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados al hábitat de la vivienda. c) Administrar y disponer en carácter de fiduciario o agente fiduciario de los bienes que componen los fondos fiduciarios a crearse para los distintos contratos o testamentos de acuerdo a las disposiciones de creación de cada fondo y de conformidad a lo dispuesto por la ley 24.441. 2.- a) Adiestramiento, cría, venta y mantenimiento de caballos, clases de equitación.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) que se divide en 5.000 (cinco mil) cuotas iguales de pesos cien (\$ 100) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor el Sr. Zapata Miguel Angel, suscribe 2.500 cuotas; y el Sr. Santibañez Franco Lautaro, suscribe 2.500 cuotas.

g) Administración, representación legal y fiscalización, estará a cargo del o de los socios gerentes, que sean electos en Reunión de Socios. Se elegirá uno o más socios que actuarán como gerente/s de la misma, la duración en el cargo será de tres ejercicios. Se designa al Sr. Santibañez Franco Lautaro, DNI 44.041.034, CUIT 20-44041034-6; como Socio Gerente para cumplir el primer mandato quien aceptan el cargo para el que fue designado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Enero de cada año.-

Cipolletti, 17 de Marzo de 2023.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

-----●-----

SERVICIOS EXTERNOS DE INGENIERIA LABORAL Y AMBIENTAL S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Servicios Externos de Ingeniería Laboral y Ambiental Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios (Nombre, edad estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, D.N.I., CUIT o CUIL, domicilio.): Señor Darío Marcelo Pintos. DNI. N° 16.759.557; CUIT 20-16759557-0 de nacionalidad argentino, nacido el 9 de agosto de 1.964, profesión: Ingeniero, estado civil: casado, con domicilio en la calle República Dominicana N° 347, de la ciudad de General Roca, y la Sra. María Gabriela Vila, DNI. N° 20.934.246; CUIT 23-20934246-4; de nacionalidad argentina, nacida el día 10 de agosto de 1.969; de estado civil Casada, con domicilio en calle República Dominicana N° 347, de la ciudad de General Roca.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 1º de diciembre de 2.022.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de (\$ 123.906) Pesos: Ciento veintitrés mil, novecientos seis, representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Darío Marcelo Pintos suscribe la cantidad de 111.520 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 2) María Gabriela Vila suscribe la cantidad de 12.386.- acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos: Designar Administrador titular a: Darío Marcelo Pintos, D.N.I. N° 16.759.557, CUIT 20-16759557-0, de nacionalidad argentino, nacido el 09/08/1964, , con domicilio real en la calle República Dominicana N.º 347, General Roca. Administrador suplente: María Gabriela Vila, DNI. N. 20.934.246; CUIT N° 23-20934246-4; de nacionalidad argentina, nacida el 10/08/1969, con domicilio real en la calle República Dominicana N° 347, General Roca Domicilio donde serán válidas las notificaciones: República Dominicana N.º 347 – General Roca, Provincia de Río Negro.

h) Representación Legal: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.-

Ciudad de General Roca, de diciembre de 2022.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

LASCA FOOD S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "LASCA FOOD Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: La Scaleia Carlos Ramiro, DNI N° 24.905.106, CUIT 20-24905106-4, argentino, nacido el 26/08/1975, empresario, soltero, domicilio: barrio 60 Viviendas casa 1, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 10/03/2023.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Mitre 265 3ºA, Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d)

Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 139.000 (pesos ciento treinta y nueve mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias escriturales, de \$1.390 (pesos un mil trescientos noventa) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que son suscriptas en su totalidad por el socio La Scaleia Carlos Ramiro.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: La Scaleia Carlos Ramiro, DNI Nº 24.905.106; Administrador Suplente: Garces Natalia Elizabeth, DNI 30.391.901. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán validas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación Legal: A cargo del Administrador titular: La Scaleia Carlos Ramiro, DNI Nº 24.905.106

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Marzo.-

Ciudad de Bariloche, 20 de Marzo de 2023.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

EL PEREGRINO S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "EL PEREGRINO S.A.S."

a) Socios: Socio 1) Cristina Andrea, Lecussán, de 53 años de edad, estado civil Casada, de nacionalidad Argentina, de profesión psicóloga, con domicilio en la calle Furman 769 de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, DNI: 20.821.155, CUIT: 27-20821155-8.- Socio 2) Horacio Fabian, Brucellaria, de 54 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad Argentina, profesión abogado, con domicilio en calle Furman 769 de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, DNI: 20.385.185, CUIT: 20-20385185-6.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de marzo de 2023.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Jurisdicción de la Provincia de Río Negro y sede en Rolando 287 1er Piso Of 7 de San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la locación de automóviles sin chofer. No obstante podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social: El Capital Social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de Un Peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El aporte de cada socio: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Cristina, Andra Lecussán, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Horacio Fabian, Brucellaria, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: La administración estará a cargo de Cristina Andrea, Lecussan como administradora titular y Horacio Fabian, Bruellaria como administrador suplente, con duración de los cargos por plazo indeterminado y la sociedad prescinde de órgano de fiscalización.-

h) Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones: Rolando 287 1er Piso Of 7 de San Carlos de Bariloche

a) Representación Legal: Sera ejercida por su administradora titular y en caso de ausencia por el administrador suplente

b) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2023.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

INDUS-PACK S.A.S

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "INDUS-PACK Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Señora Campos Claudia Soledad, D.N.I N° 26.525.820, CUIT 23265258204, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de julio de 1978, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Los Chañares N° 684 de la ciudad de Fernández Oro, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de febrero de 2023 .

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Los Chañares N° 684 de la ciudad de Fernández Oro, Río Negro.

d) Designación del Objeto: a) Fabricación, producción y comercialización de artículos de pulpa de madera, papel y cartón, compra, venta, fabricación, producción y almacenaje de cartón corrugado y cajas de cartón, como así su depósito y reciclado. B) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; c). Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; d) Servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general.

e) Plazo de Duración: 99 años.

f) Capital Social: es de \$ 135.486 pesos representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Campos Claudia Soledad, suscribe la cantidad de 135.486 acciones.

g) Administración, representación y Fiscalización: Está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administradora titular a la sra. Campos Claudia Soledad, D.N.I N° 26.525.820, CUIT 23265258204, y como administrador suplente a Gerardo Omar Belatti, D.N.I N° 29.235.128. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de agosto.-

Ciudad de Cipolletti, 22 de Marzo de 2023.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

ACTA

PROSEIN SRL

(Disolución y Designación del liquidador)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificaciones de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de fecha 30 de Julio del 2022 de la Sociedad denominada PROSEIN SRL.-Los integrantes de la sociedad, resuelven por unanimidad disolver la sociedad "PROSEIN SRL", según el art. 94 Inc. 1) de la ley 19550 y nombrar como liquidador de la misma al Sr. Ancaten Carrasco, Luis DNI: 14.257.490.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti 14 Marzo 2023.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB

SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 17 de abril de 2023 a las 16:00 o 17:00 hs, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la cual se realizará de manera presencial en el Salón de usos múltiples del Hangar de Arelauquen Golf & Country Club S.A., Ruta 82 S/N, San Carlos de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea
2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 22, iniciado el 1 de noviembre de 2021 y cerrado el 31 de octubre de 2022
3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio N° 22
4. Renovación del 50% (3 miembros) del Directorio
5. Designación de síndico titular y suplente por un ejercicio
6. Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos
7. Consideración de aporte a la Fundación Arelauquen
8. Autorizaciones

Asamblea Extraordinaria

1. Modificación del artículo 14 del Estatuto Social
2. Modificación de los artículos 5.3.1.1 - 7.15 - 15.1 del Reglamento Urbano y de Edificación
3. Incorporación del inciso 1 a 6 del artículo 5.3.1.1 del Reglamento Urbano y de Edificación
4. Modificación del artículo 1.22 del Reglamento de Convivencia
5. Modificación del artículo 6 del reglamento de comisiones

Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea hasta el 11/04/2023 inclusive, según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se enviará junto con la documentación de la asamblea el acceso a un formulario electrónico para que cada accionista que desee participar en dicha asamblea complete y envíe a la administración de la sociedad para confirmar su participación antes de la fecha mencionada. Cabe aclarar que, en el caso de participación por medio de un mandatario, el modelo de notificación a cumplimentar se adjuntará con la documentación de la asamblea, pero en este caso deberá ser impreso, firmado por el poderdante y la firma requiere certificación de forma bancaria, judicial o notarial tal como establece el artículo 239 de Ley de Sociedad Comerciales. En todos los casos siempre se dará acuse de recibo de la inscripción recibida.-

Carlos Burgoa, Apoderado.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO UNION

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Asociación Civil Club Atlético Unión de la localidad de San Antonio Oeste llama a asamblea general ordinaria fuera de término a realizarse en el domicilio de su sede social, sito en calle San Martín 1460 de San Antonio Oeste el día 15 de Abril de 2023 a las 20 hs. a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 - Razones del llamado a asamblea fuera de término.
- 2 - designación de dos socios para refrendar junto con el presidente y secretario el acta de la asamblea.
- 3- consideración y aprobación de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas por los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2008, 31 de Diciembre de 2009, 31 de Diciembre de 2010, 31 de Diciembre de 2011, 31 de Diciembre de 2012, 31 de Diciembre de 2013, 31 de Diciembre de 2014, 31 de Diciembre de 2015, 31 de Diciembre de 2016, 31 de Diciembre de 2017, 31 de Diciembre de 2018, 31 de

Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020, 31 de Diciembre de 2021, 31 de Diciembre de 2022, y estados de Recursos y gastos memoria e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022.-

4 – elección total de autoridades por finalización de mandatos, comisión directiva y comisión revisora de cuentas.-

5 – fijación cuota social.

Daniel Juarez, Presidente - Sergio Ocampo, Tesorero - Alfredo Morales, Secretario.-

BIBLIOTECA POPULAR CEFERINO NAMUNCURÁ
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 29 de abril de 2022, a las 19 hs, en las instalaciones de la Biblioteca Popular "Ceferino Namuncurá", sito en calle Julio A. Roca s/n de la localidad de Valcheta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta de sesión anterior
- 2) Razones del llamado a Asamblea fuera de Término
- 3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y de recursos e informe correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 2021.
- 4) Elección parcial de la Comisión Directiva recayendo en los cargos siguientes cargos: Vicepresidente, Secretaria, Protesorero, Vocal titular 1º, Vocal titular 3º, Vocal titular 4º, Vocal Suplente 1º y Vocal suplente 3º.
- 5) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario de Acta de Asamblea.

Natalia Evelín Abarzua, Presidenta - María Alejandra Tenaglia, Tesorera - Lorena Mora, Secretaria.-

ASOCIACIÓN LIBANESA DE S. M. DE GENERAL ROCA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

El Consejo Directivo de la "Asociación Libanesa de S. M. de General Roca" en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30, (Título XI, Inc. a) del Estatuto Social. Con Personería Jurídica acordada el 31 de Marzo de 1.943, Exp. N° 1.248, Dirección de Mutualidades Exp. N° 4032-I- 46, inscripta en el Registro Nacional N° 10 R.N. y por resolución del Consejo Directivo, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 abril de 2023 a las 10 hs, en la sede de la entidad, sita en calle Neuquén 1.427 de la ciudad de General Roca, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º - Designación de dos (2) asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario firmen el Acta de la Asamblea.
- 2º - Razones del llamado fuera de término.
- 3º- Tratamiento y consideración de la memoria, Balance general, cuenta de Gastos y Recursos e informes de Auditoría y Junta Fiscalizadora, del ejercicio Económico ,2017-2018-2019-2020.
- 4º - Elección de los Miembros titulares y suplentes de Consejo Directivo, por finalización de los mandatos.
- 5º- Elección de los Miembros titulares y suplentes de la junta Fiscalizadora, por finalización de mandatos.
- 6 º- Tratamiento y consideración de la Cuota <Social y panteón.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto Social, ... "El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este N° a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después, con los socios presentes cuyo N° no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora..."

José Luis Jalil, Presidente - Iara Jalil, Secretaria.-

ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA
DE FRACCIONADORES DE MIEL
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Cámara Argentina de Fraccionadores de Miel convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de término , a celebrarse el día 28 de Abril de 2023, a las 19:00 horas, en primera convocatoria, mediante el

sistema de videoconferencia "Meet". Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: "secretaria@cafram.org.ar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia. Para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Rio Negro.
 - 2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
 - 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Anexo, Flujo de Efectivo, Notas e informe del Auditor e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.
 - 4) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.
 - 5) Designación de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por el periodo 2023-2024 conforme surja de las elecciones y presentaciones de listas conforme el procedimiento, requisitos y metodología que surgen de los artículos 15° y 16° del Estatuto social.
 - 6°) Determinación de la Cuota Social para el período 2023 y 2024
- Ing. Carlos Hugo Levin, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR ÑORQUINCO
Asamblea General Ordinaria

Ñorquincó, 20 de Marzo del 2023

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular Ñorquincó, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de Marzo del corriente año, a las 17 hs (horas) en sus instalaciones de la Calle Av. San Martín para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea en conjunto con el Presidente y Secretaria.
 - 2- Tratamiento y aprobación del Balance 2022
 - 3- Tratamiento y aprobación del Inventario 2022
 - 4- Tratamiento de cuotas de socios y de fotocopias
- Si a la hora indicada a la convocatoria no hubiera concurrido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se podrá constituir válidamente 1hs después, cualquiera sea el número de los presentes.
- Roberto Narváez, Vicepresidente.-

---●---

CÁMARA FRUTÍCOLA AGRARIA CERVANTES
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Cámara Frutícola Agraria Cervantes, de acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes de la Institución, convoca a todos sus asociados a la entidad, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que tendrá lugar en el local social ubicado en 25 de Mayo N° 206 de la ciudad de Cervantes, el día 20 de Abril de 2023 a las 18:00 Hs, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el Acta a labrarse de la Asamblea convocada. -
- 2 - Razones de la convocatoria fuera de término. -
- 3- Lectura y consideración de las Memorias, Balances Generales, Estado de Recursos y Gastos, Notas y Anexos de los ejercicios cerrados al 31/05/2019, 31/05/2020, 31/05/2021 y 31/05/2022 e informe del Revisor de Cuentas. -
- 4 - Consideraciones de la Asamblea de la posibilidad de fusión de la Cámara Frutícola Agraria Cervantes y la Cámara Agraria Cervantes. Aprobación o no de dicho criterio.

5 - Elección de 10 miembros titulares que conformaran la Comisión Directiva entre los cuales se determinaran los siguientes cargos: (1) un presidente, (1) un vicepresidente, (1) un secretario, (1) un Prosecretario, (1) un Tesorero, (1) un Protesorero y cuatro (4) Vocales Titulares, cinco (5) miembros suplentes para cubrir cargos de Vocales. Un (1) miembro para Revisor de cuentas Titular y un (1) miembro para Revisor de Cuentas Suplente. Tres (3) miembros Titulares para constituir el Tribunal de Conducta, todos por 2 años. -

6 - Designación de 5 miembros para Integrar la Junta de Fiscalización Electoral y Escrutadora de votos conforme al Estatuto. -

Art n| 28: Se celebrará validamente una hora despues de la fijada en la convocatoria con cualquier numero de asociados. -

Ilu Carlos, Presidente - Muñoz Elsa, Secretaria.-

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
LAS GRUTAS ASOCIACIÓN CIVIL

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

20 de marzo del 2023

El centro de Jubilados y Pensionados Las Grutas Asociación Civil llama a Asamblea General Ordinaria fuera de termino para el día 27 de Abril del 2023 16 hs en la sede social sita en Campo Grande y San Antonio de la localidad de Las grutas, Municipio San Antonio para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 Designación de 2 socios para refrendar junto al presidente y la Secretaria el acta correspondiente.
- 2 Lectura del acta anterior.
- 3 Consideración y aprobación de la memoria y estado contable, con el informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios contables cerrados el 31-12-2023

Alberto Beguiristain, Presidente.-

ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO
DE LA COMARCA ANDINA DEL PARALELO 42

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 14 de abril, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia " Zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta junto con el presidente,
- 2) Aprobación de las modificaciones de los artículos 1°, 9°, 10°,20°y 24°del Estatuto, en función de las correcciones realizadas por el IGJP.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico.

Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: asociacionguiasdeturismo42@gmail.com, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

Zulma Adriana Crespo, Presidente.-

ASOCIACIÓN CIVIL RUCA SUYAI

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), que esta Asociación realizará el día 11 de Abril del 2023, a las 20 horas, en su sede ubicada en Río Limay N°890, de la localidad de Cipolletti.-

ORDEN DEL DÍA

- 1°.-Razones de la convocatoria fuera de término.
- 2°.-Designación de dos Socios para refrenar el Acta de la Asamblea.

3º.-Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos de los ejercicios finalizados el 31 de julio del 2016-2017-2018-2019-2020-2021 inclusive.

4º.-Renovación total de Comisión Directiva.-

Ruben Pay, Presidente.-

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
SOL DE MAYO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convocase a los socios de la Asociación Club Social y Deportivo Sol de Mayo, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizará el día martes 11 de Abril de 2023, en la ciudad de Viedma, en las dependencias de la Institución sobre calle Misiones Salesianas (nuevo quincho de Rugby), a las 19:00 hrs., a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- * Designación de dos socios para refrendar el Acta;
- * Motivos por los cuales la Asamblea se hace fuera de término;
- * Puesta a consideración de los señores socios/as las Memorias correspondientes al período 01/2021 al 01/2022, el Balance y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Valdebenito Adán, Presidente - Pupco Javier, Secretario.-

PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Unión Cívica Radical

Distrito Río Negro

RESOLUCIÓN N° 12/023

Viedma, 20 de Marzo de 2023

Visto y CONSIDERANDO: Las resoluciones de convocatorias de los Municipios que adhieren al servicio electoral que prestara el gobierno de Río Negro, para las elecciones a cargos electivos municipales para día 11 de Junio del corriente año.

Que el dictado de la presente convocatoria se ajusta a las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria, y a las exigencias del Ley O N° 2.431- Código Electoral y de Partidos Políticos- y su reciente modificatoria Ley N° 5610, al respecto;

Por Ello:

El Comité Central de la
Unión Cívica Radical
Distrito Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º.- Convocatoria: Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos electivos de los municipios que se indican a continuación, los que deberán ajustarse a las resoluciones de Convocatoria que ha detallado cada municipio, para el día 9 de abril de 2023 de ocho (08:00) a dieciocho (18:00) horas, en las sedes de los respectivos Comité Seccionales,

Dina Huapi: Resolución 017/INT/2023, convoca un (1) intendente Municipal Tres (03) concejales Titulares y Tres (03) concejales Suplentes, y 3 ciudadanos al Tribunal de Contralor Municipal titulares y el mismo número de suplentes.

Valcheta: Ordenanza 4/23, convoca un (1) intendente Municipal Cuatro (04) concejales Titulares y Cuatro (04) concejales Suplentes, 3 Contralores Municipales titulares y el mismo número de suplentes.

Art. 2º.- Presentación de Listas: Las listas se presentarán en las condiciones que norma la ley 2431, la Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento Electoral aprobado por Resolución 2/2023 JEP, ante la Junta Electoral Provincial el día martes 4 de Abril de 2023, hasta las 20:00 horas.

Art. 3º.- Padrones: El padrón de afiliados a utilizarse en la presente convocatoria será el último recibido por la Justicia Electoral Federal, de Fecha 22 de julio de 2022 y aprobado por Resolución 06/2023 JEP.-

Art. 4º.- Comunicación. Publíquese la Resolución íntegra por un día en el Boletín Oficial y en la página oficial de la UCR – Distrito Río Negro, comuníquese a la Junta Electoral Provincial, a la Convención de Distrito y a la Justicia Electoral y archívese. -

Alejandro Betelú - Paola Casadei, Comité Central Unión Cívica Radical Distrito Río Negro.-

Partido Unidos por Lamarque**ACTA DE OFICIALIZACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS A
CARGOS PARTIDARIOS. JUNTA ELECTORAL PROVISORIA U.P.L.**

En la ciudad de Lamarque, a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), siendo las 20:10 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral provisoria del Partido UNIDOS POR LAMARQUE, los Sres. Braian Esteban Rodriguez, Raúl Alejandro Saez y la Sra. Mariela Alejandra Rodriguez; a los efectos de proceder a la oficialización y proclamación de la lista única presentada de candidatos, conforme la convocatoria efectuada por la Junta Promotora del Partido, para el 4 de febrero del 2023, para cubrir los siguientes cargos partidarios a saber: Miembros de la Mesa Ejecutiva y Delegados a la Asamblea. Acto seguido toma la palabra el compañero Raúl Alejandro Saez quien manifiesta: "Que en virtud de las prescripciones del artículo 25 de la Carta Orgánica Partidaria, y habida cuenta la presentación de lista única de cada uno de los cargos en juego, el presente acto tiene por finalidad la OFICIALIZACIÓN y PROCLAMACIÓN de la lista que a continuación se detalla:

MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA

- 01- PRESIDENTE: Humberto Andrés Crenz DNI: 24.301.632
- 02- VICEPRESIDENTE: Pablo Luciano Vidal DNI: 25.825.899
- 03- SECRETARIA: Evelin Marlene Ibarra Figueroa DNI: 37.695.100
- 04- PROSECRETARIA: Jorgelina Ester Rieb DNI: 25.006.774
- 05- TESORERO: Mauricio Carlos Orozco DNI: 32.485.379
- 06- PROTESORERO: María Florencia Cassano DNI: 31.316.559

VOCALES TITULARES (4)

- 1- VOCAL TITULAR
Romina de los Ángeles Sandoval DNI: 34.279.042
- 2- VOCAL TITULAR
Rosana Flores DNI: 33.849.540
- 3- VOCAL TITULAR
María Raschel Carrillo DNI: 31.316.517
- 4- VOCAL TITULAR
Estela Maris Kees DNI: 22.840.253

SUPLENTES (4)

- 1- VOCAL SUPLENTE
Claudia Alejandra Alonso DNI: 21.811.383
- 2- VOCAL SUPLENTE
Priscila Agustina Baicorrea DNI: 45.376.444

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA:**TITULARES**

- 1- Misaela Damaris Ledesma DNI: 39.646.859
- 2- Iván Alejandro Mange DNI: 37.748.313
- 3- María de los Ángeles Juárez DNI: 31.544.627
- 4- Jimena Fernanda Trincheri DNI: 42.849.770
- 5- Facundo Jesús Guerrero DNI: 39.402.871
- 6- Estefanía Belén Hernández DNI: 40.321.337
- 7- Karen Florencia Maidana DNI: 40.055.247
- 8- Luciana Soledad Crenz DNI: 38.791.044
- 9- Sol Micaela Franz DNI: 41.421.107
- 10- Alexander Gabriel Morales DNI: 37.171.906

SUPLENTES

- 1- Víctor German Alejandro Rutia DNI: 41.421.262
- 2- Delis Alexander Ismael Lavin DNI: 43.947.709
- 3- Dalma Nerea Benicio DNI: 42.849.703
- 4- Cecilia Elizabeth Toledo DNI: 29.263.587
- 5- María Mercedes Alonso DNI: 38.906.151
- 6- Micaela Estefanía Rutia DNI: 40.322.738

- 7- Karina Vanesa Atienza DNI: 44.811.736
- 8- Sofía Lorena Figueroa DNI: 29.990.867
- 9- Abel Elías Epullan DNI: 27.507.093

A continuación, toma la palabra la compañera Mariela Alejandra Rodriguez, quién propone se proclame formalmente la lista enumerada ut. Supra, cuyos mandatos comenzarán a partir del día 3 de febrero de 2023 y finalizarán el 2 de febrero de 2027; y se encomiende a los apoderados partidarios para que formalicen por ante el Juzgado Electoral Provincial, todos los trámites que correspondan para la toma de conocimiento de las nuevas autoridades y consecuente resultado del proceso electoral interno, todo ello en cumplimiento de las prescripciones de la ley O. 2.431 y sus modificatorias respectivamente, todo ello, previa formal comunicación a los miembros de la Mesa Ejecutiva. Finalmente, se pasa a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad quedando proclamada la lista de referencia, dándose por finalizado el acto con la firma de los miembros de la Junta Electoral provisoria presentes, los Sres. Braian Esteban Rodriguez, Raúl Alejandro Saez y la Sra. Mariela Alejandra Rodriguez.

Raúl Alejandro Saez - Braian Esteban Rodriguez - Mariela Alejandra Rodriguez.-

AVISOS

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:

Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, **para realizar publicaciones**, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

VIEDMA: boletinoficialviedma@gmail.com

GRAL. ROCA: boletinroca@yahoo.com.ar

BARILOCHE: boletinoficialbariloche@hotmail.com

CIPOLLETTI: boletinoficialcipolletti@live.com

EDICTOS JUDICIALES: edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original (escaneado o fotografía clara con firmas originales) en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO